



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Pichilemu**

**Número de Informe: 60/2013  
30 de septiembre de 2014**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 6.016/2013  
U.C.E. N° 1.155/2014

INFORME FINAL N°60, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
PICHILEMU.

---

RANCAGUA, 30 de septiembre de 2014

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría de ingresos y gastos en la Municipalidad de Pichilemu. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Claudio Rivas López, Manuel Osorio Saldías y René Ortiz Urzúa -este último reemplazado posteriormente por el señor Claudio Rivas López-, auditores y supervisor, respectivamente.

La Municipalidad de Pichilemu es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### OBJETIVO

En cuanto a la Gestión Municipal, el objetivo de la auditoría practicada fue verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el otorgamiento de los permisos de circulación, pago de dieta a concejales, contratación de personas a honorarios y prestaciones de servicios en programas comunitarios, y recuperación y reembolsos de licencias médicas.

En el Área de Educación, fue revisar el cumplimiento de la ley N°20.248, de Subvención Escolar Preferencial, y su modificación contenida en la ley N°20.550, cuyos fondos están destinados al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos subvencionados, y se impetra por los alumnos prioritarios.

AL SEÑOR  
HÉCTOR PARRA ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
**P R E S E N T E**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, en el Servicio Traspasado de Salud, el trabajo desarrollado se orientó a examinar la correcta percepción y utilización de los fondos recibidos desde el Servicio de Salud O'Higgins, así como verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, además de constatar que se hayan efectuado las rendiciones respectivas en los Programas "Odontológico Integral" y "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa".

Por último, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

El período examinado está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s.1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingreso y gastos relacionadas con la materia en revisión.

### UNIVERSO Y MUESTRA

El examen comprendió los ingresos y gastos generados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, según se detalla a continuación:

Áreas	Ingresos			Gastos		
	Total ingresos percibidos (\$)	Muestra de Ingresos (\$)	Porcentaje Muestra (%)	Total de gastos (\$)	Muestra de gastos (\$)	Porcentaje Muestra (%)
Municipal	2.069.715.597	1.745.920.982	84	786.277.662	420.848.861	54
Educación	2.880.572.584	1.191.247.063	41	342.367.861	34.078.502	10
Salud	326.110.234	221.540.330	68	55.144.422	23.650.428	43

La selección se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.

La documentación e información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pichilemu a la comisión fiscalizadora con fecha 9 de agosto de 2013.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que con carácter reservado, el 30 de octubre de 2013 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Pichilemu el preinforme de observaciones N°60, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ord. N°965, de 13 de diciembre de 2013.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

a) Se constató que la última calificación efectuada a los funcionarios de la Gestión Municipal y del Departamento de Salud fue en el año 2010.

Al respecto, cabe precisar que el sistema de calificación tiene por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, la cual servirá de base para el ascenso, los estímulos o la eliminación del Servicio, siendo el alcalde el responsable del cumplimiento de este deber.

Asimismo, el período objeto de calificación comprenderá doce meses de desempeño funcionario, desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

A su vez, el proceso de calificaciones deberá iniciarse el 1 de septiembre y quedar terminado a más tardar el 30 de noviembre de cada año, lo que no sucede en la especie, vulnerando lo establecido en el artículo 29 y siguientes de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, como asimismo, el título I del decreto (l) N°1.228, de 1992, que aprueba el Reglamento de Calificaciones del citado personal.

En su respuesta, el municipio informó que las calificaciones del personal de planta y a contrata se encuentran realizadas, faltando sólo la elaboración de los correspondientes escalafones. Adjunta el acta de constitución de la junta calificadora, de 4 de diciembre de 2013.

En relación con las calificaciones de los funcionarios del Departamento de Salud, señaló que se daría inicio al proceso el primer semestre del año 2014.

Al tenor de lo informado, que ratifica el incumplimiento advertido, se mantiene la observación, debiendo el municipio afinar el





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiente proceso de calificaciones de los funcionarios de la Gestión Municipal y del Departamento de Salud, y dar cuenta de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

b) En la revisión efectuada se determinó que existían funcionarios municipales que utilizaban casillas de correos electrónicos personales para efectuar sus labores funcionarias, lo que contraviene lo dispuesto en el decreto supremo N°77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre normas técnicas relativas a la eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre órganos de la Administración del Estado y entre éstos y los ciudadanos.

En lo tocante, el edil expresó que uno de los problemas que mantenía el antiguo sistema de internet contratado por la municipalidad era la poca capacidad de casillas electrónicas institucionales.

Sin embargo, añadió que junto al traslado del Edificio Consistorial se cambió el proveedor del sistema informático, generando con ello nuevas casillas electrónicas durante el año 2013, con lo cual actualmente todos los departamentos y oficinas cuentan con su respectivo correo institucional, adjuntando documentación de sustento.

A la luz de lo expuesto y antecedentes aportados, se da por subsanada la objeción.

c) No se han habilitado registros contables para controlar las cauciones o garantías (boletas de garantía u otros) constituidas por contratistas a favor municipal, ello de conformidad con las instrucciones contenidas en el oficio CGR N°60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para esos efectos.

En su contestación, la entidad edilicia se pronunció sobre una materia distinta -licencias médicas-, razón por la cual se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese municipio deberá habilitar los mencionados registros contables en armonía con lo instruido en el citado oficio CGR N°60.820, de 2005, cuyo cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

d) No se contabiliza el devengo del derecho a percibir por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral en el momento en que el municipio recepciona las licencias médicas de los funcionarios. El procedimiento utilizado es contabilizar conjuntamente el devengo y el ingreso del monto remitido por las instituciones de salud previsional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La citada práctica transgrede el principio contable del devengado establecido en el oficio N°60.620, del 2005, de la Contraloría General de La República.

Sobre la materia, el municipio auditado adjuntó el memorándum N°290, de 6 de diciembre de 2013, que instruye los procedimientos contables a considerar.

Dado que lo informado no desvirtúa la objeción formulada, ésta se mantiene. En adelante, esa entidad edilicia deberá contabilizar el devengo del derecho a percibir por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral en el momento en que recepcione las licencias médicas de los funcionarios, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

e) La Municipalidad de Pichilemu no realiza cobranza de los intereses por los reintegros fuera de plazo de subsidio de incapacidad laboral por parte de los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo único de la ley N°19.117, que Establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral de funcionarios que señala, esto es, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que haya ingresado la presentación de cobro respectivo.

En su respuesta, la autoridad comunal informó que fue instruida sobre la materia la funcionaria encargada del cálculo y recuperación de licencias médicas, mediante el memorándum N°290, de 2013.

Puesto que la falta advertida no fue desvirtuada, corresponde mantener la objeción. A futuro, ese municipio deberá realizar oportunamente la cobranza de los intereses por los reintegros fuera de plazo de subsidio de incapacidad laboral por parte de los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, lo que será objeto de control en próximas fiscalizaciones.

f) En materia de organización interna, la función de control se encuentra asignada a don Jaime García Ramírez.

Al respecto, se solicitaron al citado funcionario los programas de auditoría interna ejecutados, sin embargo sólo se entregó a la comisión fiscalizadora un programa de auditorías realizadas eventualmente el año 2012, como a ejecutar el año 2013, sin que al término de la fiscalización -agosto de 2013-, se hayan proporcionado los informes con los resultados de dicha labor.

Lo consignado precedentemente importa el incumplimiento de lo establecido en la letra a) del artículo 29 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sobre las funciones que debe realizar la Unidad de Control.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la municipalidad examinada adjuntó los memorándum N<sup>os</sup> 53, de 9 de noviembre de 2011; 54, de 16 de noviembre de 2011; y 9, de 6 de enero de 2012, entre otros, que dan cuenta de auditorías internas realizadas en períodos anteriores a la fiscalización.

Dada la insuficiencia de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de la función de control representada, se mantiene la observación. En lo sucesivo, la Unidad de Control deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la letra a) del artículo 29 de la ley N°18.695, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

g) La Municipalidad de Pichilemu no cuenta con un Plan de Desarrollo Comunal debidamente formalizado, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En su contestación, el edil argumentó que el citado plan no fue sancionado en su momento debido a que en la fecha de su aprobación -29 de abril de 2010-, se produjo el cambio de la Directora de Desarrollo Comunitario, quien no estaba al tanto de dicho procedimiento. Sin embargo, mediante el memorándum N°1.348, de 6 de diciembre de 2013, se solicitó la dictación del correspondiente decreto alcaldicio.

Al tenor de lo informado, se mantiene la objeción hasta que ese municipio acredite la efectiva emisión del acto administrativo sancionatorio del Plan de Desarrollo Comunal, de lo cual deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su validación en una próxima actividad de seguimiento.

h) La confección de las conciliaciones bancarias presenta deficiencias técnicas de exposición de los datos, lo que dificulta el análisis de las diferentes partidas que componen su estructura para llegar a su comprobación y cuadratura, lo que incumple lo dispuesto en el oficio N°11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, que impartió instrucciones al sector municipal respecto al manejo de cuentas corrientes bancarias. Ello se advierte principalmente respecto de la cuenta corriente N°3900900031, de la cual se expone lo siguiente:

h.1) No se realiza una demostración del movimiento mensual, es decir, saldo anterior, depósitos, giros, y saldo.

h.2) A su vez, la denominada conciliación bancaria que se realiza está enfocada a establecer el total de las disponibilidades, aun cuando éstas no se encuentren en el banco, ya que al saldo según certificado del banco se le agregan los recursos que se encuentran en poder pendientes por depositar, lo cual no se condice con la característica de esta prueba de validación, que debe estar orientada a la comprobación de las disponibilidades existentes en el banco.

Sobre lo consignado en los literales h.1) y h.2), que anteceden, la municipalidad se limitó a señalar que se instruyó rectificar los procedimientos para la confección de las conciliaciones bancarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración de lo informado, se mantiene la observación detallada en ambos literales. La correcta confección de las conciliaciones bancarias en los términos previstos en el oficio N°11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, será verificada en futuras auditorías.

h.3) En las nóminas de cheques pendientes de cobro se aprecian documentos caducados, los cuales debieran ser excluidos de dicha conciliación e ingresados a las disponibilidades, de conformidad con lo establecido en el oficio CGR N°36.640, de 2007. A mayor abundamiento, se aprecian 233 documentos caducados, por un total de \$66.664.768, girados entre febrero de 2008 y octubre de 2012, los que al 31 de diciembre del 2012 aún no habían sido regularizados y analizados para determinar la procedencia de su incobrabilidad y eventual nuevo giro al beneficiario (anexo N°11).

En vista que el municipio no se pronunció sobre esta materia, se mantiene la observación. Al efecto, corresponde que esa entidad regularice la referida nómina de cheques pendientes de cobro, y en caso que proceda, los excluya de la conciliación e ingrese a las disponibilidades, de acuerdo a lo establecido en el oficio CGR N°36.640, de 2007, de lo cual deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima visita de seguimiento.

h.4) En lo que respecta al rubro "depósitos directos" del Banco Estado, se apreciaron una gran cantidad de movimientos sin identificar, por montos significativos, los que no han sido posible incorporar a la contabilidad debido a que se desconoce su origen y destino o motivo. De hecho, existen casos en que se identifican con la fecha en que se produjeron y otros que la omiten, y cuyos totales debido a la forma de confección no es posible precisar al momento de efectuar el análisis de la conciliación.

h.5) También se rebajan las cifras clasificadas bajo la partida "depósitos no ingresados", que alcanza a 417 casos, por un monto total de \$136.177.185, identificados con su fecha y monto en la respectiva conciliación bancaria, sin que hasta la fecha de la fiscalización se haya realizado análisis alguno para permitir su regularización y contabilización (el detalle consta en el anexo N°12).

Sobre lo advertido en los literales h.4) y h.5), precedentes, el municipio informó que está gestionando con el Banco Estado la aclaración de las partidas, como también con el Juzgado de Policía Local, debido a que en un análisis preliminar eventualmente existirían depósitos provenientes de multas de tránsito.

En las circunstancias anotadas, corresponde mantener ambas observaciones. En lo sucesivo, ese municipio deberá establecer medidas de control tendientes verificar la correcta elaboración de las conciliaciones bancarias, cuyo cumplimiento será corroborado en próximas fiscalizaciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

h.6) Asimismo, en la conciliación se incluyen montos que corresponden a cheques protestados, por un total de \$2.853.547, los cuales no habían sido objeto de análisis para permitir su aclaración y aplicar los procedimientos contables respectivos, de conformidad con lo señalado en el oficio CGR N°36.640, de 2007 (el detalle consta en el anexo N°13).

Puesto que el municipio no se pronunció sobre este literal, se mantiene la objeción. Al efecto, esa entidad deberá efectuar el análisis respectivo con las correspondientes contabilizaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio CGR N°36.640, de 2007, e informar de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, materia que será verificada en una próxima actividad de seguimiento.

i) Se observa la inexistencia de conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes N°s.39009000708, "Municipalidad de Pichilemu-Programa Mejoramiento de Barrios"; 39009000911, "Municipalidad de Pichilemu"; 39009000791, "Municipalidad de Pichilemu-Fondo Social", lo que contraviene las instrucciones impartidas por este Organismo Superior de Control sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias municipales, contenidas en la circular N°11.629, de 1982, lo que conlleva un eventual riesgo en cuanto a la disponibilidad de recursos de la entidad.

En vista que el municipio no emitió comentario sobre la materia, se mantiene la observación. En lo sucesivo, deberá asegurar la elaboración mensual de las conciliaciones bancarias, cuyo cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Pichilemu deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta de confección de las conciliaciones de los saldos de las cuentas corrientes bancarias, y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

j) En relación con la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°39009000619 "Fondos Administración Salud", se advierten partidas, específicamente los cheques N°s. 8030999, 5759908, 6553363, 6677034, y 7182092, que no habían sido aclaradas, incumpliendo lo instruido en la citada circular N°11.629, de 1982.

Ante la falta de respuesta, no cabe sino mantener la objeción. Al efecto, esa entidad comunal deberá aclarar las partidas detalladas, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

k) Por su parte, respecto de la conciliación bancaria del Departamento de Educación Municipal, correspondiente a la cuenta corriente N°39009000066, se constató que su confección se realiza sólo para una



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuadratura con el saldo disponible de las cuentas contables del movimiento de fondos, en circunstancias que debiera consolidarse con los movimientos exclusivos de banco, es decir, depósitos, giros y ajustes en cartolas, ello debido a que al saldo según certificado de banco se le adicionan, por ejemplo, depósitos no reconocidos aún por el municipio. Lo anterior se ve reflejado en diciembre de 2012.

Similar situación se aprecia en las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N°39009000350, denominada "Ley SEP".

Cabe hacer presente que la Contraloría General de la República ha emitido diversos dictámenes vinculados con el manejo de cuentas corrientes bancarias, entre otros, los N°s.11.629, de 1982; 22.057, de 1987; 18.583, de 1999; 11.027, de 2004; y 14.688, de 2010.

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s.39009000066 y 39009000350 se regularizaron los hechos objetados, adjuntado sustento de su afirmación.

En consideración de lo informado y antecedentes aportados, que así lo acredita, se da por subsanada la observación.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Situación financiera consolidada.

La Municipalidad de Pichilemu presentaba al 31 de diciembre de 2012 un superávit consolidado de \$522.376.128, cuyo detalle consta en el anexo N°9 de este informe.

En cuanto a la deuda corriente a corto plazo consolidada, ésta ascendía a \$1.389.800.637. En lo concerniente a la deuda corriente a mediano y largo plazo consolidada, alcanzaba a \$51.419.453, lo que conlleva una deuda total de \$1.441.220.090, según se presenta en el anexo N°10.

### 2. Gestión Municipal.

#### 2.1. Examen de ingresos.

El examen en referencia comprendió los ingresos generados por el municipio en el período indicado, los que ascendieron a \$2.069.715.597, de cuyo monto se examinó la suma de \$1.745.920.982, equivalente a un 84%.

##### 2.1.1 Permisos de circulación.

El proceso de permisos de circulación correspondiente al período 2012 significó para el municipio recaudar la suma de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$305.235.919, de los cuales se examinó una muestra de \$20.823.788, equivalente al 7%.

El análisis estuvo orientado a verificar el cálculo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y siguientes del decreto ley N°3.063, sobre Rentas Municipales y sus normas complementarias, como asimismo, las instrucciones que anualmente imparte este Organismo Superior de Control con ocasión del proceso de renovación de permisos de circulación y su integro en arcas municipales.

Como resultado de dicho examen, se observó lo siguiente:

a) La Municipalidad de Pichilemu cobró en exceso a un contribuyente la suma de \$28.471, producto de una tasación errónea, de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

Placa patente	Tasación			Valor permiso de circulación		
	S/Municipio (\$)	S/CGR (\$)	Diferencia (\$)	S/Municipio (\$)	S/CGR (\$)	Diferencia (\$)
DJJV-95	9.394.550	8.445.500	949.050	211.388	182.917	28.471

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

En su respuesta, el municipio informó que ha realizado gestiones para ubicar al contribuyente, sin éxito hasta la fecha de su contestación, sin adjuntar mayor sustento.

En consecuencia, se mantiene la observación hasta que esa entidad materialice la devolución de los dineros cobrados en exceso, informando de aquello a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo cual será verificado en una próxima acción de seguimiento.

b) A su vez, ese municipio cobró de menos un total de \$674.408, como consecuencia de una tasación equivocada, de acuerdo al siguiente detalle:

Placa patente	Tasación			Valor permiso de circulación		
	S/Municipio (\$)	S/CGR (\$)	Diferencia (\$)	S/Municipio (\$)	S/CGR (\$)	Diferencia (\$)
DJRH-58	7.400.420	8.806.500	1.406.080	151.564	193.747	42.183
DJTZ-80	9.978.800	11.875.000	1.896.200	230.859	306.707	75.848
DJWZ-30	10.440.500	12.424.195	1.983.695	249.327	328.674	79.347
DJZY-70	6.538.235	7.780.500	1.242.265	125.699	162.967	37.268
DKVC-52	10.370.167	12.340.500	1.970.333	123.257	325.327	202.070
DKXS-96	6.948.408	8.268.606	1.320.198	138.004	177.610	39.606
DPCP-59	10.833.192	12.891.500	2.058.308	132.517	173.683	41.166
DPXP-52	18.353.361	21.840.500	3.487.139	579.332	736.253	156.921
TOTAL						674.408

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el municipio indicó que notificó dicha situación a los contribuyentes mediante carta certificada, adjuntando documentación que así lo acredita.

No obstante lo informado, ante la falta de evidencia del pago adeudado, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar por la exactitud de las tasaciones de los vehículos, a fin de evitar la reiteración de errores como el representado, lo que será objeto de control en próximas auditorías.

c) No fue habida la factura de compra de los vehículos placas patente N<sup>os</sup>.CDSB-89, DHXF-68, DKYF-86, DPBL-5, DPFS-64 y DSBH-66, todos vehículos año de fabricación 2012.

En consecuencia, no fue posible validar los valores determinados y cobrados por este concepto.

Al respecto, la autoridad comunal informó que con el objeto de recabar dicha información, mediante cartas certificadas se solicitó a los contribuyentes la documentación faltante.

Ratificada la falta observada, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, ese municipio deberá exigir la totalidad de la documentación a los contribuyentes al momento de otorgar los permisos de circulación, materia que será revisada en próximas fiscalizaciones.

d) Se detectó que en dieciséis permisos de circulación emitidos, el municipio aceptó al menos un documento en fotocopia no autorizada de permisos de circulación anterior, factura de compra, certificado de homologación de gases o revisión técnica (el detalle consta en el anexo N°2).

Cabe precisar que de acuerdo a lo concluido en el dictamen N°69.858, de 2010, de este origen, se ha admitido, en las condiciones que indica, la posibilidad de que las entidades edilicias acepten fotocopias de dichos documentos autorizadas ante notario público, en cuyo caso se debe dejar constancia en el expediente respectivo de las circunstancias que han justificado tal proceder.

Asimismo, mediante el dictamen N°54.787, de 2011, de este origen, se ha establecido la procedencia de que ciertos y determinados funcionarios municipales, habilitados especialmente al efecto, puedan autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de homologación de gases y facturas de compra que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, las municipalidades puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los permisos de circulación.

Sobre la materia, la autoridad comunal indicó que para efectos de corregir dicha situación, recogiendo lo establecido en los citados dictámenes, fue facultado el Director de Tránsito y/o su Subrogante, a través del decreto alcaldicio N°4.006, de 29 de noviembre de 2013, para autorizar fotocopias





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

simples de los certificados de revisión técnica, homologación de gases y facturas de compras, para poder emitir permisos de circulación.

Dado que la acción dispuesta no tiene incidencia en el período auditado, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese municipio deberá ajustar el otorgamiento de los permisos de circulación a la presentación de la documentación sustentatoria en los términos anotados, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

e) No fue posible realizar un control de folios de permisos de circulación, debido a que en reiteradas oportunidades el número correlativo pre-impreso de los folios era distinto al número estampado por el sistema informático al momento de su emisión.

En lo tocante, esa entidad señaló que la situación advertida se debió a problemas de digitación en la operación de ingreso del número de los folios.

Dado que lo argumentado no desvirtúa la falta anotada, se mantiene la objeción. En adelante, ese municipio deberá velar por la exactitud de la numeración pre-impresa de los folios de los permisos de circulación y su correspondencia con los ingresados al sistema computacional, lo cual será controlado en próximas auditorías.

f) Se constató que la Municipalidad de Pichilemu en el año 2013 realizó venta de permisos de circulación fuera de la comuna, específicamente en la ciudad de Santiago, extendiendo su acción más allá del ámbito comunal fijado por la ley, y por ende, invadiendo el campo de atribuciones de otro municipio, incumpliendo las instrucciones que sobre el particular ha impartido este Organismo de Control con ocasión del proceso de renovación de permisos de circulación (aplica dictamen N°7.500, de 2013, de este origen).

En su respuesta, la autoridad edilicia indicó que efectivamente el municipio atiende a vecinos que se encuentran fuera de la comuna, los cuales se contactan por teléfono o correo electrónico y solicitan atención en su lugar de trabajo.

Ratificada la falta observada, se mantiene la observación. En el futuro, ese municipio deberá evitar la venta de permisos de circulación fuera de la comuna, materia que será objeto de control en posteriores fiscalizaciones.

g) Lo anterior conlleva al desplazamiento del Director de Tránsito del municipio, y asociado a ello el pago de viáticos y otros gastos, vulnerando las referidas instrucciones.

Al respecto, esa entidad aclaró que durante el año 2013 el Director de Tránsito no tuvo comisiones de servicio relacionadas con la venta de permisos de circulación, y por tanto, tampoco hubo pago de viáticos y otros gastos que se pudiesen asociar a dicho concepto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración de lo aclarado, se levanta la observación.

h) Por otra parte, se constató que el funcionario encargado de dicha Unidad enteró los recursos recaudados por concepto de ventas de permisos de circulación a la Tesorería Municipal el 16 de abril de 2013, en circunstancias que la recaudación fue realizada hasta el vencimiento de los vehículos particulares, es decir, el 31 de marzo de igual año.

Al respecto, se observa un desfase entre la recaudación de los recursos, su ingreso en arcas municipales y el registro contable, incumpliendo la circular N°11.629 de 1982, de este Órgano de Control, que impartió instrucciones acerca del manejo de cuentas corrientes bancarias por parte de las municipalidades (aplica dictamen N°21.638, de 2013, de este origen).

Sobre el particular, el alcalde informó que las cajas móviles rindieron la recaudación por cobro de permisos de circulación los días 9 y 10 de abril de 2013. Agregó, que una vez que las cajas móviles terminan su trabajo el 30 de abril, la Unidad de Informática procede a integrar dicha información en el sistema municipal, donde se demora un día hábil por caja móvil. Luego, la Unidad de Tesorería y Contabilidad revisa los antecedentes, cuadra la rendición y posteriormente se produce el ingreso al sistema contable de los ingresos.

En vista que el procedimiento descrito confirma el desfase advertido, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, ese municipio deberá exigir el ingreso de los recursos recaudados por funcionarios municipales a través de las cajas móviles a la brevedad de su materialización, lo cual será comprobado en próximas fiscalizaciones.

#### 2.1.2. Patentes comerciales, industriales, profesionales y alcoholes (CIPA).

En el período sujeto a examen, el proceso de patentes CIPA alcanzó ingresos por \$81.195.049, examinándose una muestra ascendente a \$41.812.565, que representa el 51% del total recaudado por este concepto.

Como resultado de dicho examen, en general, tanto el cálculo como el cobro de esos impuestos cumplen con las disposiciones legales vigentes y son enterados en arcas municipales, sin embargo, se constataron las siguientes observaciones:

a) La Municipalidad de Pichilemu cobró en exceso la suma de \$65.753 por concepto de patentes comerciales, vulnerando lo establecido en el artículo 24 del decreto ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, de acuerdo al siguiente detalle:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ROL	Nombre contribuyente	N° Folio	Valor patente comercial s/Municipio (\$)	Valor patente comercial s/CGR (\$)	Diferencia (\$)
4000016	Vargas Llanca Guillermo	201100003393	19.824	9.912	9.912
4000210	Vargas Llanca Guillermo	201100003410	19.824	9.912	9.912
4000308	Labarca Parraguéz Marco	201100003394	36.017	9.912	26.105
TOTALES					65.753

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Sobre el particular, el municipio informó que en el caso del contribuyente Guillermo Llanca Vargas, ROL 4000016 y ROL 4000210, se trata de un mismo contribuyente con dos patentes. En el caso del ROL 4000016, se trata de un depósito de licores ubicado en calle Santa María 765, y en el caso del ROL 4000210, de un minimercado ubicado en Avenida Cahuil 197.

Agregó que en el cobro que se realizó en ambas patentes se tomó en cuenta que el contribuyente solo ejerce la actividad comercial en el local de calle Santa María, mientras que el segundo local es ocupado por doña Elizabeth Jorquera González, RUT N°12.779.294-1, quien tiene capital propio declarado por dicha dirección, el cual se usó para el cálculo de esa patente.

Añade que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N°3.596, de 2008, de la Contraloría General de la República, en estos casos se debe utilizar para el cálculo de la patente municipal el capital de quien efectivamente está ejerciendo la actividad en el local identificado en la patente.

A su vez, respecto de la situación del contribuyente ROL N°4000308, señaló que éste posee además otras dos patentes ubicadas en Millaco S/N°, correspondiente a una bodega distribuidora de vinos y licores, y en calle J.J. Pérez N°564, correspondiente a un minimercado.

Sobre el respectivo cobro, indica que en estas dos patentes se tomó en cuenta que el contribuyente sólo ejerce la actividad comercial en los locales de calles Millaco S/N° y J.J. Pérez N°564, mientras que el local correspondiente al ROL 4000308 es ocupado por la Sociedad Mercado Express Limitada, RUT N°76.099.814.1, la que tiene capital propio declarado por dicho local.

En atención a los argumentos y nuevos antecedentes proporcionados por la autoridad comunal, se levanta la observación.

b) Respecto de la contribuyente doña Fresia Pérez Carreño, la Municipalidad de Pichilemu cobró un menor valor, vulnerando lo establecido en el artículo 24 del decreto ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, según el siguiente detalle:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ROL	Nombre contribuyente	N° Folio	Valor patente comercial s/Municipio (\$)	Valor patente comercial s/CGR (\$)	Diferencia (\$)
4000202	Pérez Carreño Fresia	201100003777	9.912	19.824	9.912

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Sobre esta materia, el municipio indicó que se trata una patente de giro Restaurante, en la cual se cobró un valor menor debido a que en dicho domicilio registra actividad don Walter Barreiro Allende, RUT N°14.715.270-1, quien además cuenta con otra patente a su nombre, de giro Servicio de Hospedaje. Por tal motivo se cobró el 50% del valor de la patente de la señora Pérez Carreño, y el otro 50% se cobró en la patente del señor Barreiro Allende, lo cual se ajusta a lo señalado en el dictamen N°3.596, de 2008, de este origen.

Atendida la aclaración vertida, se levanta la objeción.

c) Se detectó que la entidad edilicia no realizó el cobro de la patente comercial al ROL N°4000118, perteneciente a la contribuyente doña María Osorio Valenzuela, según documento de ingreso municipal emitido el 24 de julio de 2012, fecha en que pagó la respectiva patente de alcoholes.

La situación descrita vulnera lo prescrito en los artículos 24 y 33 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

En su contestación, el municipio manifestó que no se cobró dicha patente comercial, de giro Discoteca, puesto que tal actividad comercial es desarrollada en el local por el contribuyente RUT N°2.897.912-6, quien cuenta con otra patente en un domicilio distinto, donde ejerce la actividad de Gimnasio. Añade que por error se cobró el 100% del monto de la patente comercial al contribuyente RUT N°2.897.912-6, en circunstancias que se debió dividir en dos, lo que se corregirá en la próxima patente.

Dado el error confirmado, se mantiene la objeción. En el futuro, ese municipio deberá velar por la exactitud del cobro de las patentes comerciales de todos sus contribuyentes, lo que será fiscalizado en próximas auditorías.

d) No existe evidencia que esa entidad edilicia a través de sus propios medios de inspección haya realizado acciones de fiscalización tendientes a verificar que en los locales autorizados se desarrollen efectivamente las actividades correspondientes al giro para el que se otorgaron las patentes y en condiciones de seguridad para sus participantes y, de lo contrario, poder adoptar las medidas que en derecho correspondan (aplica dictamen N°21.711, de 2007, de este origen).

En vista que el municipio no emitió respuesta, se mantiene la observación formulada. En lo sucesivo, esa entidad deberá ejecutar acciones de fiscalización tendientes a verificar que las actividades ejercidas se ajusten





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a las autorizadas en las correspondientes patentes comerciales, cuyo cumplimiento será constatado en próximas auditorías.

2.2. Examen de egresos.

El examen de cuentas al rubro egresos de la gestión municipal se practicó sobre una muestra de \$420.848.861, equivalente al 54% del total de los desembolsos, los cuales alcanzaron \$786.277.562, determinándose las siguientes observaciones:

2.2.1. Concejo Municipal.

En forma previa, cabe consignar en concordancia con el dictamen N°38.631, de 2009, que en diciembre de 2012 convergen dos mandatos legales distintos, el primero que expira por cumplimiento del período establecido por la ley, y el segundo que se inicia el día seis de dicho mes, con la instalación legal del Concejo y la asunción en sus cargos de las nuevas autoridades.

Precisado lo anterior, en la siguiente tabla se detallan los concejales activos en diciembre de 2012:

NOMBRE CONCEJAL	RUT	PERÍODO	
		HASTA 05.12.2012	DESDE 06.12.2012
Aldo Polanco Contreras	6.485.250-7	x	x
Marta Urzúa Púa	7.030.609-3	x	x
Andrea Aranda Escudero	12.244.611-5	x	x
Viviana Parraguéz Ulloa	14.090.996-3	x	
Patricio Morales Acevedo	7.499.435-0	x	
Juan Cornejo Vargas	8.605.539-2	x	
Hugo Toro Galaz	7.395.337-5		x
Mario Morales Cárceles	10.223.511-8		x
Felipe Bustamante Olivares	7.057.143-9		x

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Ahora bien, respecto a la dieta correspondiente a diciembre de 2012, se observa lo siguiente:

a) Esta fue pagada el 3 de enero de 2013 por un monto total de \$2.688.044, de acuerdo al siguiente detalle:

DECRETO DE PAGO N°	NOMBRE CONCEJAL	MONTO (\$)
11	Mario Morales Cárceles	275.696
12	Andrea Aranda Escudero	413.544
13	Hugo Toro Galaz	413.544
14	Aldo Polanco Contreras	482.472



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

DECRETO DE PAGO N°	NOMBRE CONCEJAL	MONTO (\$)
15	Marta Urzúa Púa	482.472
16	Felipe Bustamante Olivares	413.544
17	Viviana Parraguéz Ulloa	68.924
18	Juan Cornejo Vargas	68.924
19	Patricio Morales Acevedo	68.924
	Total	2.688.044

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Al respecto, se observa que dichos pagos no fueron devengados en el período 2012, sino que imputados al presupuesto período corriente, específicamente en la cuenta N°215.21.04.003001001 "Dieta a concejales", incumpliendo las normas contables impartidas por la Contraloría General de la República a través del Oficio Circular N°60.820, de 2005, así como lo concluido en el dictamen N°12.612, de 2010, de este origen.

Sobre el particular, la autoridad comunal se limitó a señalar que se dieron las instrucciones correspondientes a la Directora de Administración y Finanzas para que cada vez que llegue una solicitud de pago de dieta, boleta y/o factura, éstas sean devengadas oportunamente.

Dado que lo informado no desvirtúa la objeción representada, ésta se mantiene. En lo sucesivo, ese municipio deberá devengar oportunamente sus obligaciones, de manera de dar cumplimiento a lo instruido en el Oficio Circular N°60.820, de 2005, de este origen, materia que será objeto de control en próximas fiscalizaciones.

b) Por otra parte, se advirtió que la Municipalidad de Pichilemu pagó de menos \$338.893, producto de un cálculo erróneo en la dieta de determinados concejales, según se detalla en la siguiente tabla:

Nombre	Estado Concejal	Sesiones realizadas				Universo de asistencias para cálculo	Asistencia real concejal	Dieta diciembre de 2012		
		Periodo hasta 05.12.2012		Periodo desde 06.12.2012				s/CGR (\$)	s/Mun. (\$)	Dif. (\$)
		Ordinarias	Extraord.	Ordinarias	Extraord.					
Aldo Polanco Contreras	Reelecto	0	1	3	3	7	7	482.472	482.472	0
Marta Urzúa Púa	Reelecto	0	1	3	3	7	7	482.472	482.472	0
Andrea Aranda Escudero	Reelecto	0	1	3	3	7	6	413.547	413.544	3
Viviana Parraguéz Ulloa	Saliente	0	1	3	3	4	1	120.618	68.924	51.694
Patricio Morales Acevedo	Saliente	0	1	3	3	4	1	120.618	68.924	51.694
Juan Cornejo Vargas	Saliente	0	1	3	3	4	1	120.618	68.924	51.694
Hugo Toro Galaz	Entrante	0	1	3	3	6	6	482.472	413.544	68.928





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mario Morales Cárceles	Entrante	0	1	3	3	6	4	321.648	275.696	45.952
Felipe Bustamante Olivares	Entrante	0	1	3	3	6	6	482.472	413.544	68.928
Total								3.026.237	2.688.044	338.893

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

En su contestación, esa entidad informó que se instruyó a la funcionaria encargada de generar los pagos en la Unidad de Finanzas, a través del memorándum N°291, de 6 de diciembre de 2013, que acompaña, la cancelación de dichas diferencias.

No obstante lo expuesto, ante la falta de evidencia que acredite el cumplimiento del pago anunciado, se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad dar cuenta a esta Contraloría Regional de su materialización en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior visita de seguimiento.

#### 2.2.2. Servicio de publicidad.

Mediante el decreto de pago N°12000169, de 23 de enero de 2012, se pagó a don Félix Calderón Vargas, nombre de fantasía "Periódico El Expreso de la Costa", RUT N°8.375.815-5, el servicio licitado mediante ID N°N°3810-93-L111, correspondiente a publicaciones de actividades municipales, por un monto total de \$534.800, según el siguiente detalle:

N° FACTURA	FECHA	MONTO (\$)	CONCEPTO
383	29.12.2011	133.700	Publicaciones de septiembre de 2011
384	29.12.2011	133.700	Publicaciones de octubre de 2011
385	29.12.2011	133.700	Publicaciones de noviembre de 2011
386	29.12.2011	133.700	Publicaciones de diciembre de 2011
TOTAL		534.800	

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Al respecto, se observa que las citadas facturas no fueron devengadas en el referido período, sino imputadas al presupuesto período corriente, específicamente en la cuenta N°215.22.07.001.001.002, incumpliendo las normas contables impartidas por la Contraloría General de la República a través del Oficio Circular N°60.820, de 2005, así como lo concluido en el dictamen N°12.612, de 2010, de este origen.

Sobre la materia, la autoridad comunal señaló que el referido proveedor cuenta con un contrato de suministro anual con la municipalidad, y que por decisión propia no ingresa sus solicitudes de pago mensualmente, por ende, en el caso advertido facturó y entregó al municipio el mismo día las cuatro facturas, lo que no permitió devengar las facturas con anticipación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, añadió que a partir del próximo período presupuestario se notificará a los proveedores de contratos de suministro que envíen sus cobros mes a mes, y así realizar el devengado correspondiente de acuerdo a la norma.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, dada la ratificación de lo advertido, se mantiene la objeción. En adelante, ese municipio deberá realizar la contabilización en forma oportuna, en armonía con las normas contables instruidas por la Contraloría General a través del Oficio Circular N°60.820, de 2005, cuyo cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

### 2.2.3. Servicio de agua potable.

Mediante los decretos de pago N°s.12000893 y 12000894, ambos de 28 de marzo de 2012, se pagó al proveedor de agua potable ESSBIO S.A., RUT N°96.579.330-5, una serie de boletas de consumo, las cuales incluían dos pagos por un monto de \$164.240, detallados en la siguiente tabla:

N° DE FACTURA	MONTO (\$)	FECHA EMISIÓN BOLETA
207715	110.480	04.11.2011
207694	53.760	04.11.2011
TOTAL	164.240	

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Al respecto, se observa que las citadas facturas no fueron devengadas en el referido período, sino imputadas al presupuesto período corriente, específicamente en la cuenta N°215.22.05.002.001.002, incumpliendo las normas contables impartidas por la Contraloría General a través del Oficio Circular N°60.820, de 2005, así como lo concluido en el dictamen N°12.612, de 2010, de este origen.

En su respuesta, la municipalidad esgrimió que lo observado se debe a que ESSBIO S.A. emite boletas una sola vez por todos los servicios. Sin embargo, agregó que solicitará a dicho proveedor que emita el cobro de boletas en forma mensual, para poder devengarlas oportunamente.

En consideración a que las referidas boletas fueron emitidas el 4 de noviembre de 2011, existiendo el tiempo suficiente para haberlas contabilizado antes del cierre del ejercicio, se mantiene la objeción. A futuro, esa entidad deberá realizar en forma oportuna la respectiva contabilización, en armonía con lo previsto en el citado Oficio Circular N°60.820, de 2005, cuyo cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

### 2.2.4. Servicio de electricidad.

Con fecha 11 de enero de 2012 se firmó un reconocimiento de deuda y convenio de pago entre la Municipalidad de Pichilemu y Emelectric S.A., por concepto de deuda eléctrica que mantiene esa entidad edilicia con el referido proveedor energético.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo principal, en el citado convenio la Municipalidad de Pichilemu reconoce una deuda vencida al 2 de diciembre de 2011 por la suma de \$673.020.000, los cuales se pagarían en treinta y seis cuotas mensuales de \$18.695.000.

Al respecto, se observa lo siguiente:

a) El municipio no dispone de antecedentes que evidencien que el interés pactado en el convenio celebrado no exceda el máximo convencional previsto en el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N°18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica (aplica dictamen N°62.833, de 2011, de este origen).

En su contestación, la entidad comunal aportó documentación que acredita que el interés pactado en el referido convenio no excede el máximo convencional.

Al efecto, se levanta la objeción.

b) Además, el decreto alcaldicio N°2.398, que aprueba el citado convenio, fue dictado el 11 de julio de 2013, es decir, 547 días después de la firma del citado convenio, vulnerando lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que previenen la eficiente e idónea administración de los medios públicos y la simplificación de los trámites.

Dado que el municipio no se pronunció acerca de este literal, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, esa entidad deberá sancionar oportunamente los convenios que suscriba, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

c) Por otra parte, la Municipalidad de Pichilemu no tiene contabilizado el compromiso financiero de que se trata, vulnerando el principio del devengado establecido en el oficio CGR. N°60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En su contestación, la autoridad edilicia informó que dicho compromiso fue integrado al presupuesto aprobado del período 2014, sin acompañar antecedentes de respaldo.

En consecuencia, ante la falta de acreditación de lo expuesto, se mantiene la objeción hasta la verificación de lo informado, en una posterior acción de seguimiento.

#### 2.2.5. Errores de imputación contable.

Se advirtió que se imputaron gastos a la cuenta 215-22-03-001-001-001, denominada "Combustibles para vehículos", por un total de \$2.673.902, en circunstancias que se trataba de asistencia social a personas que previo informe social requerían trasladarse a Centros de Salud fuera de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna, infringiendo lo instruido en el oficio CGR. N°36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal (el detalle consta en el anexo N°4).

En su respuesta, la municipalidad señaló que actualmente las ayudas sociales consistentes en vales de combustible para traslado se están contabilizando en la cuenta de ayudas sociales, de acuerdo a lo instruido, sin adjuntar antecedentes de respaldo.

Habida consideración que la medida informada es extemporánea respecto del período auditado, se mantiene la observación. En adelante, corresponde que esa entidad contabilice los gastos de acuerdo a su naturaleza, a fin de dar cumplimiento a lo instruido en el citado oficio CGR. N°36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

#### 2.2.6 Anticipos a rendir cuenta.

Se constató que al 30 de julio de 2013 la Municipalidad de Pichilemu mantenía fondos internos entregados a funcionarios, registrados en la cuenta N°114.03 "Anticipos a rendir", por un saldo de \$8.831.964, detallado en el anexo N°5, cuya composición comprende anticipos pendientes de rendición provenientes del año 1997, de acuerdo a la siguiente estratificación:

ANTIGÜEDAD	N° ANTICIPOS	MONTO (\$)
Menos de 1 año	6	387.482
Entre 1 y 2 años	24	480.267
Entre 3 y 5 años	44	4.159.179
Entre 6 y 10 años	15	2.174.410
Más de 10 años	25	1.630.626
TOTAL	114	8.831.964

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

A mayor abundamiento, existen partidas pendientes de rendición por fondos entregados a funcionarios municipales, que en la actualidad no tienen vinculación con la entidad edilicia.

Lo anterior vulnera la resolución CGR. N°759, de 2003, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas.

En su contestación, la entidad comunal adjuntó el memorándum N°296, de 12 de diciembre de 2013, emitido por la Jefa de Finanzas, que indica que se notificó dicha situación a los funcionarios en ejercicio y realizó el cobro respectivo.

Ante la falta de evidencia que acredite la regularización de la situación anotada en su integridad, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese municipio deberá evitar mantener anticipos pendientes de rendir, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.7 Límite de nombramientos a contrata y honorarios.

Se constató que el municipio excedió los límites autorizados para los nombramientos en la calidad de contrata y honorarios para el período terminado el 31 de diciembre de 2012

En el siguiente cuadro se detalla lo indicado:

TIPO DE CONTRATACIÓN	GASTO PERSONAL DE PLANTA AL 31.12.2012 (M\$)	LÍMITE LEGAL (20%/10%) (M\$)	GASTO REAL AL 31.12.2012 (M\$)	EXCESO DE GASTO	
				(M\$)	(%)
Contrata	398.228	79.646	124.843	45.197	57%
Honorarios		39.823	68.519	26.696	67%

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

En relación con lo anterior, es dable señalar que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al 20% del gasto de remuneraciones de la planta municipal, según lo establece el artículo 2°, inciso cuarto, de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica dictamen N°53.212, de 2011, de este origen).

Por su parte, referente a los nombramientos en calidad de honorarios, el artículo 13 de la ley N°19.280, que modifica la ley N°18.695 y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades, dispone que la suma que cada municipio destine anualmente al pago de honorarios no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones del personal de planta, lo que se vulnera en la especie (aplica dictamen N°14.064, de 2013, de este origen).

En su contestación, la entidad edilicia adujo que la fijación de la planta municipal de la Municipalidad de Pichilemu, a través del decreto con fuerza de ley N°204, de 1994, se efectuó en un contexto demográfico y normativo absolutamente distinto al actual.

Añadió que sin pretender desconocer la normativa, es necesario considerar que el traspaso de roles, funciones y atribuciones desde el estado central a las municipalidades ha generado un desafío no menor para los municipios pequeños, en orden a dar respuesta satisfactoria a los compromisos que imponen programas e instrucciones legales de amplio alcance.

Si bien los argumentos expuestos son atendibles, éstos no desvirtúan lo representado, por lo que se mantiene la observación. Al efecto, corresponde que ese municipio se ajuste a los límites establecidos para los cargos a contrata y honorarios, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.8 Contratos a honorarios.

1. Personal afecto a la ley N°18.883.

La revisión de los contratos a honorarios abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, cuyos gastos imputados a la cuenta 215-21-03-001, honorarios a suma alzada, ascendieron a \$66.519.058, de los cuales se examinó un monto de \$4.389.412, que corresponde al 6% de dichos desembolsos, cuyo análisis permitió constatar lo siguiente:

a) Se verificó la contratación a honorarios de personas destinadas a cumplir funciones que el legislador ha definido como permanentes y habituales de los municipios; a saber:

NOMBRE	FUNCIÓN	RUT	IMPORTE MENSUAL (\$)
Marcia Fuentes Tobar	Administrativa	14.305.988-K	304.650
Enrique Pérez Leiva	Encargado transparencia	16.045.927-7	380.370

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Dichas contrataciones no se ajustan a derecho, por cuanto se trata de funciones de carácter permanente y habitual en el municipio, labores que no pueden ser provistas mediante la contratación a honorarios, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En su contestación, la entidad comunal señaló que procedería a rectificar la situación planteada en el próximo período presupuestario.

Puesto que la medida anunciada no resuelve la falta advertida en el período auditado, se mantiene la observación. En adelante, ese municipio deberá evitar que el personal contratado a honorarios asuma funciones que el legislador ha definido como permanentes y habituales de los municipios, lo que será verificado en próximas auditorías.

b) La Municipalidad de Pichilemu realizó pagos por concepto de viáticos a don Daniel Palominos Ancamil, de acuerdo al siguiente detalle:

DECRETO	FECHA	MONTO (\$)	CONCEPTO
12002643	06.07.2012	28.098	Viático 25 y 26 de abril de 2012
12002369	22.06.2012	14.049	Viático 10 de febrero de 2012
TOTAL		42.147	

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se observa que el Sr. Palominos Ancamil se encuentra contratado bajo la modalidad de honorarios para prestar funciones en la EGIS Municipal, y su contrato incluye beneficios por concepto de viáticos, sin embargo, el documento contractual no estipula el monto de viático a pagar.

En su respuesta, la autoridad edilicia indicó que en el artículo 5° del contrato de dicho profesional se establece que el trabajador tendrá derecho a viático y permisos administrativos informados previamente al jefe directo, siempre que las circunstancias lo ameriten. Así, a su juicio, de forma tácita se encuentran los valores a pagar, debido a que se asimilan a los funcionarios de planta y contrata.

Los argumentos vertidos no resultan suficientes para justificar la omisión advertida en el respectivo contrato, por lo que se mantiene la objeción, debiendo en lo sucesivo esa entidad establecer el grado del personal de planta y contrata al cual se asimilarán los viáticos del personal contratado a honorarios, en los casos que corresponda, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

c) Mediante el decreto de pago N°12000312, de 9 de febrero de 2012, se pagó a don Luis Cáceres Córdova, cédula de identidad N°13.346.363-1, la suma de \$941.148, por concepto de servicios informáticos de enero de 2012, más horas extras correspondientes a noviembre de 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO (\$)
Servicios informáticos enero de 2012	762.222
Horas extras noviembre de 2011	283.498
Total honorarios	1.045.720
Impuesto retenido 10%	104.572
Monto líquido pagado	941.148

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Al respecto, se observa que las horas extras pagadas por un monto de \$283.498, si bien se encuentran estipuladas dentro de los beneficios contractuales del Sr. Cáceres Córdova, fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N°3.946, de 15 de diciembre de 2011, es decir, con posterioridad a la realización del trabajo extraordinario, vulnerando lo establecido en el Párrafo 2° del Título III de la ley N°18.883, que señala que los trabajos extraordinarios deben ordenarse previamente (aplica criterio contenido en el dictamen N°33.175, de 2012, de este origen).

Además, se advierte que el citado trabajo extraordinario no fue devengado en el referido período, sino que imputado al presupuesto período corriente, incumpliendo las normas contables impartidas por la Contraloría General a través del Oficio Circular N°60.820, de 2005, así como en el dictamen N°12.612, de 2010, de este origen.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la entidad auditada informó que la regularización de las horas extraordinarias se enmarca dentro de lo indicado en el artículo 52 de la ley N°19.880, que señala que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen los derechos de terceros.

A su vez, debido a que dicho emolumento no fue devengado, al ser una regularización la Unidad de Finanzas solo tomó conocimiento de dicho trabajo al momento del correspondiente pago.

Al tenor de la aclaración vertida, se subsana la observación.

2. Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.

Esta modalidad de honorarios, imputados en la cuenta presupuestaria N°215-21-04-004, sólo admite la contratación de labores ocasionales y/o transitorias, ajenas a la gestión administrativa interna y que estén directamente asociadas al desarrollo de programas comunitarios, sin embargo, se determinó que con cargo a este rubro la Municipalidad de Pichilemu registró una serie de erogaciones relativas al desarrollo de eventos artísticos, las que se describen a continuación:

a) En lo que respecta a la cuenta presupuestaria N°215.21.04.004.001.002, denominada "Prestaciones de Servicios Comunitarios-Actividad Verano", la entidad edilicia registró gastos por un monto de \$14.358.332, correspondientes a eventos artísticos relativos a actividades estivales, de acuerdo a lo detallado en el anexo N°6.

b) Asimismo, en la cuenta presupuestaria N°215.21.04.004.001.004, denominada "Prestaciones Servicios Comunitarios-Día de la Mujer", la municipalidad imputó erróneamente erogaciones por un monto total de \$605.556, por concepto de eventos artísticos enmarcados en la celebración del día de la mujer, de acuerdo a lo expuesto en el anexo N°7.

c) De forma similar, bajo la cuenta N°215.21.04.004.001.007, denominada "Prestaciones Servicios Comunitarios-Día de la Madre", la Municipalidad de Pichilemu registró gastos por un monto total de \$760.000, por concepto de presentaciones artísticas en la celebración del día de la madre, detalladas en el anexo N°8.

d) Además, el 18 de julio de 2012 el municipio pagó al proveedor RUT N°8.202.262-7, la suma de \$1.000.000 por concepto de la celebración del "Día del padre", mediante el egreso N°2022, de 2012, y el decreto de pago N°2.847, de igual año. Dicha erogación fue imputada erróneamente a la cuenta presupuestaria N°215.21.04.004.001.008, denominada "Prestación Servicios Comunitarios-Día del Padre"

e) A su vez, con fecha 10 de agosto de 2012, mediante el egreso N°2.382, y el decreto de pago N°3.307, esa entidad





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunal realizó una erogación por un monto de \$395.000 al proveedor de RUT N°12.414.228-8, por concepto de show artístico "Día del Niño", cargado a la cuenta presupuestaria N°215.21.04.004.001.00, denominada "Prestación Servicios Comunitarios-Día del Niño".

f) Finalmente, se observa el registro efectuado en la cuenta presupuestaria N°215.21.04.004.001.023, denominada "Prestación Servicios Comunitarios-Fiesta de La Primavera", por la suma de \$111.111, correspondiente al pago de los servicios de telonero en la citada actividad. Dicho pago se efectuó el 21 de diciembre de 2012, mediante el egreso N°4.048, y el decreto de pago N°5.415.

En relación con las observaciones expuestas en los literales precedentes, es dable señalar que éstas no han atendido el objeto o naturaleza del gasto, vulnerando el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias.

Respecto de lo observado en las letras que anteceden, esa municipalidad informó que se instruyó a los funcionarios de la Unidad de Finanzas mediante el memorándum N°288, de 4 de diciembre de 2013, que se imputen dichos gastos en las cuentas correspondientes.

Puesto que la medida anunciada no resuelve la falta advertida en el período auditado, se mantiene la observación. En adelante, ese municipio deberá contabilizar en la cuenta presupuestaria N°215-21-04-004 sólo la contratación de labores ocasionales y/o transitorias, ajenas a la gestión administrativa interna y que estén directamente asociadas al desarrollo de programas comunitarios, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

#### 2.2.9. Juzgado de Policía Local.

a) Se detectó que don Francisco Sánchez Becerra, Juez de Policía Local, no registra su asistencia.

Referente a lo anterior, y en lo que dice relación con el mecanismo de control de asistencia aplicable a los Jueces de Policía Local, cabe tener presente que esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado en los dictámenes N°s. 22.712, de 2011, y 4.274, de 2012, entre otros, que los Jueces de Policía Local son funcionarios municipales regidos por la ley N°18.883, en concordancia con lo prescrito en la ley N°15.231, Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de aquellos aspectos en que están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la correspondiente Corte de Apelaciones, de manera que les resulta aplicable la normativa que regula a tales servidores (aplica dictamen N°33.175, de 2012, de este origen)

En dicho contexto, la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.022, de 2002, y 44.501, de 2006, ha precisado que corresponde al jefe superior del servicio, en uso de sus facultades para dirigir y administrar el respectivo organismo, implementar el sistema o modalidad que estime necesario o conveniente para asegurar tanto la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asistencia al trabajo como la permanencia en él, y según lo dispone el artículo 56 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En su contestación, la autoridad comunal indicó que mediante el memorándum N°289, de 5 de diciembre de 2013, se instruyó al Juzgado de Policía Local que todos los funcionarios, incluido el Juez, deben registrar su asistencia y cumplir con la jornada de trabajo igual que los funcionarios municipales regidos por la ley N°18.883.

En consideración que lo informado no desvirtúa la observación formulada, ésta se mantiene. En el futuro, esa entidad deberá velar que todos los funcionarios del Juzgado de Policía Local registren su asistencia por el medio establecido al efecto, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

b) La totalidad de los funcionarios municipales registran asistencia mediante reloj biométrico, a excepción de los dependientes del Juzgado de Policía Local. Estos últimos, debido a que desarrollan funciones en instalaciones ubicadas geográficamente distantes de la municipalidad, registran su asistencia en un libro.

Referente a este tipo de registro manual, se observa que esa entidad edilicia no ha implementado controles efectivos de dicho registro, de manera que sea de forma contemporánea y exacta.

A modo de ejemplo, el funcionario Miguel Meléndez Romero no tiene registrada la asistencia los días 2, 5, 6, 7 y 8 de agosto de 2013.

Por otra parte, la totalidad de los funcionarios registra como hora de ingreso las 8:00 horas.

En su contestación, ese municipio señaló que en la citada dependencia se usa un libro de registro de firmas por encontrarse distante del edificio consistorial. Añadió que dicha situación se solucionaría en el transcurso del año 2014 cuando comiencen a funcionar las nuevas dependencias municipales que albergarán a todas las unidades, incluido el Juzgado de Policía Local.

En tanto no se verifique el cumplimiento de lo anunciado, en una próxima acción de seguimiento, se mantiene la observación.

c) Las multas del Juzgado de Policía Local son recaudadas en esas dependencias por don Patricio Vargas López, quien posteriormente ingresa los valores en la Tesorería Municipal de Pichilemu.

Al respecto, se observa que el Sr. Vargas López no rinde póliza de fianza, vulnerando lo establecido en el artículo 68 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el municipio indicó que dicha situación se regularizaría a corto plazo dado que el Sr. Vargas López se acogió a la ley de retiro voluntario, y su reemplazante deberá contar con el seguro correspondiente.

En vista de lo expuesto se mantiene la objeción hasta verificar en una próxima visita de seguimiento que el funcionario recaudador de las multas del Juzgado de Policía Local rinda la correspondiente póliza de fianza.

2.2.10. Personal afecto al Código del Trabajo-Parquímetros.

La Municipalidad de Pichilemu efectuó la contratación de personal bajo el Código del Trabajo para desempeñar labores de recaudación de parquímetros en el sector urbano de Pichilemu, particularmente en el período estival.

En efecto, en enero y febrero de 2012 cumplieron funciones de esta índole sesenta y tres personas, con una remuneración mensual de \$144.000, cuyo detalle se consigna en el anexo N°1.

Al respecto, es dable señalar que la explotación de un sistema de parquímetros constituye un servicio municipal, el cual sólo es susceptible de ser entregado a un particular a través de una concesión, previa licitación y acuerdo favorable del Concejo, ello en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 65 letra j de la ley N°18.695 (aplica dictamen N°28.216, de 1997, de este origen).

En lo tocante, la autoridad comunal informó que la situación advertida fue regularizada con la licitación pública ID N° 3810-82-LE13, denominada "Concesión del Sistema de Parquímetros Verano 2014".

Al tenor de lo expuesto y antecedentes aportados, se da por subsanada la objeción.

3. Departamento de Salud Municipal.

3.1 Examen de ingresos.

El examen en referencia comprendió los ingresos generados por el Departamento de Salud Municipal en el período auditado, los que ascendieron a \$326.110.234, de cuyo monto se examinó la suma de \$221.540.330, equivalente al 68%, sin que a su respecto existan observaciones.

3.2 Examen de egresos.

El examen de cuentas al rubro egresos del Departamento de Salud Municipal se practicó sobre una muestra de \$23.650.428, equivalente al 43% del total de los desembolsos, los cuales alcanzaron a \$55.144.422, determinándose las siguientes observaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2.1 Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa.

El Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa para el año 2012 estaba dirigido a todas aquellas personas que sufran algún grado de discapacidad severa física, psíquica o multidéficit, como asimismo, a preparar a las familias que cuidan a este tipo de pacientes, entregando acciones de salud integral, tales como la visita domiciliaria a los pacientes postrados y el pago a cuidadores. En función de lo anterior, todo paciente que presente discapacidad severa será beneficiario de las acciones del equipo de su Centro de Salud APS, debiendo estar inscritos en él y ser beneficiarios del sistema público de salud.

Mediante la resolución N°963, de 19 de junio de 2012, el Servicio de Salud O'Higgins aprobó el convenio suscrito el 16 de abril de igual año con la Municipalidad de Pichilemu.

En este contexto, los recursos aprobados inicialmente para el referido programa ascendieron a \$5.684.448, contemplando el pago a 22 cuidadores.

Posteriormente, el 10 de agosto de 2012 dicho convenio sufrió una modificación, la que fue sancionada mediante la resolución N°3.277, de 11 de octubre de 2012, en la cual se rebaja el monto inicialmente asignado, estableciéndose la suma de \$4.322.688, correspondiente a estipendios para 16 cuidadores.

Finalmente, el 27 de diciembre de 2012 se efectuó una segunda modificación al citado convenio, reduciéndose nuevamente, quedando en definitiva en la suma de \$4.007.492, que corresponde a 14 cupos.

Al respecto, al 31 de diciembre de 2012 se verificó la recepción de \$3.673.635 transferidos por el Servicio de Salud O'Higgins, quedando un saldo de \$333.857 que ingresó a las arcas municipales el 16 de enero de 2013.

Ahora bien, los recursos pagados a los cuidadores al término del año 2012 ascendieron a \$1.722.000, correspondientes al período de enero a mayo de 2012, de lo cual se desprenden las siguientes observaciones:

a) La Municipalidad de Pichilemu no dictó el acto administrativo respectivo para asignar formalmente la función de encargado del Programa a don Pablo Caldera Gutiérrez, cédula de identidad N°14.011.273-9, contraviniendo lo estipulado en la cláusula quinta, letra a), del citado convenio.

Sobre el particular, la autoridad informó que dicha situación se regularizó mediante el decreto alcaldicio N°3.942, de 25 de noviembre de 2013, cuya copia acompañó.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración de los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.

b) No obstante de haberse percibido los recursos por parte de la entidad edilicia en el año 2012, los estipendios correspondientes al período comprendido entre junio y diciembre de 2012 se pagaron a los cuidadores en el año 2013, específicamente el 15 febrero de 2013, desembolsando un total de \$1.873.284, mediante los egresos N<sup>os</sup> 151 al 166.

Sobre el particular, cabe indicar que los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagran los principios de eficacia y eficiencia, disponiendo este último que los órganos de la Administración del Estado, entre los cuales están las municipalidades, deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos (aplica dictamen N°936, de 2012, de este origen).

En su respuesta, esa entidad expresó que lo advertido se debió al atraso en las remesas efectuadas por el Servicio de Salud O'Higgins a la Municipalidad de Pichilemu, aportando antecedentes que respaldan su afirmación.

A la luz de los nuevos antecedentes aportados, se subsana la objeción.

c) No existen documentos o actas que evidencien la realización de las visitas domiciliarias por parte del Equipo Multidisciplinario de Atención Integral, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del mencionado convenio.

Al respecto, el municipio adjuntó copia de las fichas clínicas del Hospital de Pichilemu, en las cuales queda en evidencia la realización de las visitas domiciliarias.

Al efecto, se levanta la observación.

d) Se constató la existencia de carpetas de pacientes que contenían información correspondiente a su inscripción e identificación de los cuidadores, las que sin embargo también mantenían hojas anexas de controles y prescripciones realizadas en las visitas a los pacientes, sin especificar el nombre y función del personal que participó, lo que vulnera lo establecido en el referido convenio.

En su contestación, el alcalde indicó que se procedería a corregir dicha situación, para facilitar la lectura e identificar a los responsables de las fichas clínicas.

En relación a lo señalado, se mantiene la observación en tanto no se materialicen las medidas informadas por la autoridad comunal, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) Se constató que el número anual de atenciones realizados por la Municipalidad de Pichilemu a lo postrados, en la mayoría de los casos no alcanzan a cinco por paciente, vulnerando lo establecido en la resolución exenta N°47, de 24 de enero de 2012, que aprueba el Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, del Ministerio de Salud, que establece como objetivo la realización de 12 visitas domiciliarias anuales integrales.

Sobre la materia, la autoridad comunal argumentó que si bien no se alcanzó a realizar una visita mensual por paciente, éstas se efectúan por parte del médico, kinesiólogo y paramédicos del Hospital y del Departamento de Salud. Añadió que en casos de requerimientos por agravamiento o exacerbación de síntomas, se visita con mayor frecuencia. Asimismo, señaló que se instruyó al encargado del Programa que coordine la realización de las visitas mensuales, según dispone la mencionada resolución.

En razón que lo argüido no desvirtúa el reproche, se mantiene la objeción. A futuro, la Municipalidad de Pichilemu deberá asegurar la realización de 12 visitas domiciliarias anuales integrales a los pacientes postrados, lo cual será verificado en próximas auditorías.

f) De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, el Servicio de Salud O'Higgins no llevó a cabo las tres evaluaciones conforme a lo establecido en la cláusula sexta del convenio.

Al respecto, se evidenció sólo una de ellas, efectuada el 24 de octubre de 2012 por doña Ana María Bustamante Gálvez, de acuerdo a lo registrado en el libro de visitas del Hospital de Pichilemu.

En su contestación, la Municipalidad de Pichilemu manifestó que dicha responsabilidad le compete al Servicio de Salud O'Higgins.

En consecuencia, se levanta la objeción.

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá informar al Servicio de Salud O'Higgins sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el aludido convenio, informando de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será validado en una próxima actividad de seguimiento.

g) Además, en relación con la visita mencionada precedentemente, no existe evidencia de la emisión de un informe que contenga objetivos, metodología empleada y resultados obtenidos, lo que trasgrede lo previsto en el aludido convenio.

Sobre el particular, la municipalidad informó que solicitaría copia de los informes señalados al Servicio de Salud O'Higgins.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al efecto, corresponde mantener la objeción. En lo sucesivo, al finalizar cada inspección, el municipio deberá requerir un informe que contenga los objetivos, metodología empleada y resultados obtenidos, lo que será verificado en próximas auditorías.

### 3.2.2 Programa Odontológico Integral.

El Programa Odontológico Integral para el año 2012 tuvo como objetivo mejorar la calidad de la atención odontológica a través de la resolución de especialidades como endodoncias y prótesis; acercamiento de la atención odontológica en poblaciones de difícil acceso; promoción y prevención odontológica otorgando apoyo de este tipo en los CECOSF; y finalmente, atención odontológica Integral y de calidad para mujeres y hombres de escasos recursos.

Al respecto, la Municipalidad de Pichilemu suscribió el 20 de febrero de 2012 un convenio con el Servicio de Salud O'Higgins, el que fue aprobado mediante la resolución N°1.124, de 10 de abril de igual año.

Por su parte, el Servicio de Salud O'Higgins se comprometió a transferir la suma de \$16.355.108, recursos que la Municipalidad de Pichilemu debía utilizar en el financiamiento de los siguientes objetivos y metas:

COMPONENTE	META (ALTAS)
Endodoncias en APS	31
Prótesis en APS	25
Altas Mujeres y Hombres escasos recursos	38
Altas Mujeres SERNAM	50
Altas Ju N ji-Integra	10
Auditorias Clínicas	5

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

En lo que respecta al financiamiento del convenio, éste se entregaría en dos cuotas, la primera correspondiente al 60% de los recursos a la total tramitación del convenio y su resolución aprobatoria, quedando el 40% restante sujeto al cumplimiento del programa, el cual no puede ser inferior al 60%, lo que condicionaría la remesa restante, de acuerdo a la estipulado en su cláusula sexta.

Asimismo, en dicho convenio se estableció que el Servicio de Salud evaluaría el grado de cumplimiento del Programa conforme a las metas definidas, para cuyo cálculo de avance se considerarían las "actividades realizadas/por el total de actividades comprometidas", es decir, la meta del 100%.

De conformidad con el examen efectuado, cabe observar lo siguiente:

a) No existe evidencia de la designación formal del funcionario encargado del Programa, lo que vulnera el principio de escrituración que consagra el ordenamiento jurídico, en virtud del cual la expresión de voluntad de la autoridad administrativa debe manifestarse a través de un documento



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

formal, en este caso, un decreto, según lo prescribe el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que para remediar lo observado, se formalizó la referida designación mediante el decreto alcaldicio N°3.942, de 25 de noviembre de 2013, acompañando copia del mismo.

Atendido lo informado y antecedentes adjuntos, se da por subsanada la observación.

b) Asimismo, se constató que la Municipalidad de Pichilemu no elaboró y, por ende, no presentó al Servicio Salud O'Higgins el cuadro de programación de las actividades con cantidades y montos comprometidos, el cual debía ser entregado antes de la primera evaluación, contraviniendo lo estipulado en la cláusula séptima del correspondiente convenio.

En lo tocante, el municipio manifestó que la elaboración del cuadro de programación es un proceso administrativo que se omitió involuntariamente, y que a pesar de estar descrito en el convenio, nunca ha sido solicitado por el Servicio de Salud, lo que se tendrá en cuenta a futuro.

Ratificada la falta detectada, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá elaborar y presentar oportunamente al Servicio de Salud O'Higgins el cuadro de programación de las actividades con las cantidades y montos comprometidos, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

c) No existe evidencia de la realización de la primera evaluación del Programa por parte del Servicio de Salud O'Higgins, con el objeto de evaluar el grado de avance o cumplimiento y posibilitar el envío de la segunda cuota, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta del convenio.

d) De igual manera, el Servicio de Salud O'Higgins remitió la segunda cuota al municipio, detallada en la cláusula séptima del convenio, ascendiente a \$6.542.044, sin contar con los antecedentes del grado de avance de las actividades sujetas al cumplimiento de metas, vulnerando lo establecido en la cláusula sexta del acuerdo.

e) A su vez, no existe evidencia de la realización de la segunda evaluación y final con fecha de corte al 31 de diciembre de 2012 por parte del Servicio de Salud O'Higgins, data en que debían estar ejecutadas el 100% de las prestaciones comprometidas.

En relación con las observaciones detalladas en los literales c), d) y e), precedentes, esa entidad se limitó a indicar que solicitaría al Servicio de Salud O'Higgins que informe la vía de evaluación del Programa y dé a conocer su nivel de cumplimiento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a que se trata de inobservancias radicadas en el Servicio de Salud O'Higgins, se levantan dichas objeciones.

No obstante lo anterior, ese municipio deberá informar al Servicio de Salud O'Higgins el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio que se trata, dando cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima actividad de seguimiento.

f) Mediante el decreto exento N°1.980, de 19 de junio de 2012, la Municipalidad de Pichilemu llamó a la licitación pública ID N°3810-34-LE12, denominada "Prestación de Servicios Programa Odontológico", la cual comprendió la contratación de diversas actividades involucradas en el referido Programa.

Dicha licitación fue adjudicada a doña Caroline Denisse Díaz Riquelme, cédula de identidad N°15.353.712-7, mediante el decreto exento N°2.522, de 12 de julio de 2012.

Al respecto, se observa un atraso de tres meses aproximado para la realización del proceso de adquisición, retrasando el inicio de las actividades sujetas al cumplimiento de metas, vulnerando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, prescritos en los artículos 3° y siguientes de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N°936, de 2012, de este origen).

En su contestación, la autoridad comunal indicó que si bien se llamó a licitación dos meses después de la emisión y recepción de la citada resolución exenta N°1.124, de 2012, el proceso licitatorio se realizó con anterioridad a la recepción de la primera remesa de recursos, la que se concretó el 10 de julio de 2012, y que si se hubiese esperado su ingreso para tener el certificado de disponibilidad presupuestaria que exige este tipo de procedimiento, el proceso de licitación se hubiese tardado aún más.

Al tenor de lo argüido y nuevos antecedentes expuestos, se levanta la observación.

g) En las fichas clínicas de atención de pacientes se revelan registros de prestaciones, en algunos casos, efectuadas a partir de septiembre y octubre de 2012, advirtiéndose en su registro de altas realizadas, en ciertos casos, en marzo y mayo de 2013, sin dar cumplimiento al respectivo convenio.

Sobre lo anterior, el municipio indicó que ello se debió al alto índice de inasistencia de muchos pacientes, lo que obligó en más de una oportunidad a contactar por medio de llamados telefónicos a los beneficiarios para que acudieran a los controles de manera de avanzar con el Programa.

Dada la falta de evidencia de lo argumentado, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá asegurar la atención



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oportuna de los pacientes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en el convenio, lo que será fiscalizado en próximas auditorías.

h) El Servicio de Salud O'Higgins en noviembre de 2012 remitió montos correspondientes a la segunda cuota del citado convenio, sin que haya realizado la primera evaluación para verificar su grado de cumplimiento.

Dicha remesa se transfirió de igual manera, en circunstancias que la municipalidad había realizado prestaciones inferiores al 50% mínimo exigido en el convenio.

En consideración a que se trata de una inobservancia radicada en el Servicio de Salud O'Higgins, se levanta la objeción.

No obstante lo anterior, ese municipio deberá informar al Servicio de Salud O'Higgins el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio que se trata, dando cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima actividad de seguimiento.

i) No obstante que la Municipalidad de Pichilemu recibió la totalidad de los recursos convenidos en el año 2012, la mayor parte de las actividades o prestaciones terminaron de ejecutarse entre marzo y mayo de 2013, incumpliendo los objetivos establecidos en el convenio, al no ejecutar las actividades conforme a lo estipulado.

En su respuesta el municipio reiteró que lo advertido se debió al alto índice de inasistencia de muchos pacientes.

Ante la falta de evidencia de lo argüido, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, esa entidad deberá asegurar la atención oportuna de los pacientes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en el convenio, lo que será fiscalizado en próximas auditorías.

### 3.2.3 Programa Resolutividad en Atención Primaria.

Como cuestión previa, cabe indicar que en el marco de la reforma de la salud, el Ministerio del ramo decidió impulsar el programa denominado Resolutividad en Atención Primaria, cuyo objetivo general es mejorar la capacidad resolutiva de la Atención Primaria de Salud, potenciando la accesibilidad, oportunidad, pertinencia diagnóstica en la derivación y calidad técnica, considerando aspectos preventivos, promocionales, asistenciales, curativos y de control epidemiológico, con un enfoque de salud familiar e integral, en forma ambulatoria.

En este contexto, el 15 de marzo de 2012 la Municipalidad de Pichilemu firmó el respectivo convenio con el Ministerio de Salud, el cual fue sancionado a través de la resolución exenta N°1.873, de 14 de junio de igual año.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho acuerdo considera la realización de 151 consultas de Oftalmología y 6 atenciones de Otorrinolaringología, para lo cual se comprometió la entrega de \$6.520.874, obligándose la municipalidad a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el referido programa, enfocado en personas válidamente inscritas en establecimientos de salud.

Por su parte, el Servicio de Salud O'Higgins, al 31 de diciembre de 2012 remitió la suma de \$4.161.529, restando por remesar la suma de \$2.359.345.

A su vez, para verificar el grado de cumplimiento de este Programa, el citado Servicio consideró tres evaluaciones, la primera con corte al 31 de mayo, la segunda con corte al 31 de julio, y la tercera y final a realizar al 31 de diciembre de 2012, data en que debían estar ejecutadas el 100% de las prestaciones comprometidas.

Ahora bien, de acuerdo a la revisión practicada, se establecieron las siguientes observaciones:

a) Con fecha 17 de agosto de 2012 se llamó a licitación pública para la adquisición de consultas de Oftalmología, la que fue adjudicada por decreto alcaldicio N°2.850, de 25 de septiembre de 2012 a don Luis Eduardo Soto Bórquez, suscribiéndose el respectivo contrato el 12 de noviembre de igual año.

Así, considerando que el referido convenio fue aprobado el 14 de junio de 2012, el municipio no adoptó las medidas de buena administración destinadas a dar cumplimiento a las actividades en los plazos establecidos y a lo comprometido en la cláusula cuarta del convenio.

Sobre la materia, la autoridad comunal señaló que el retraso en el proceso de licitación se debió a que los recursos financieros fueron percibidos el 10 de julio de 2012, días antes de la fecha de la segunda evaluación, y que debía generar una reliquidación del programa.

Agregó, que considerando que se requería un certificado de disponibilidad presupuestaria para realizar la licitación, y que este programa se caracteriza por pagar las prestaciones semanas después de haber realizado las atenciones y entrega de lentes, se debió esperar a tener claridad si se realizaba o no el descuento de los recursos financieros y de los montos reales que obtendría el municipio.

En atención a los argumentos expuestos y antecedentes aportados, se levanta la observación.

b) Se verificó que la Municipalidad de Pichilemu realizó 316 consultas oftalmológicas y entrega de 449 lentes a pacientes beneficiarios del Programa, mediante los decretos de pagos N°s. 110, de 30 de enero de 2013, por un monto de \$5.298.000, y 230, de 13 de marzo de 2013, por \$576.000, totalizando \$5.874.000. En consecuencia, se practicaron 167 consultas oftalmológicas más que las estipuladas en el convenio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la autoridad comunal esgrimió que a través de la licitación se buscó ejecutar las directrices indicadas en el convenio al mayor número de personas posibles, permitiendo optimizar los recursos cautelando los principios de eficiencia y eficacia.

En atención a lo expuesto, se levanta la objeción.

c) Ahora bien, de manera de acreditar la efectividad de las prestaciones realizadas, en el Departamento de Salud se dispone de formularios denominados "Solicitud de Interconsulta o Derivación" en atenciones a pacientes que han requerido ser tratados por problemas oftalmológicos en algunos Servicios de Salud y nóminas de personas atendidas proporcionadas por el prestador del servicio.

Sin embargo, dichos registros no tienen la fecha en que fueron efectuadas las prestaciones, lo que vulnera el principio de certeza jurídica consagrado en nuestro ordenamiento (aplica criterio contenido en el dictamen N°74.846, de 2012, de este origen).

En lo tocante, la autoridad indicó que se cometió un error administrativo al no consignar la fecha de atención, lo que se remedió a contar de la fiscalización.

Dada la falta de evidencia de lo anunciado, se mantiene la observación. En adelante, ese municipio deberá asegurar el registro de la fecha de la prestación en los formularios denominados "Solicitud de Interconsulta o Derivación", cuyo cumplimiento será verificado en próximas revisiones.

d) A su vez, las actividades de Otorrinolaringología comprometidas en el convenio en análisis no fueron efectuadas en el año 2012, puesto que en esa anualidad se llevaron a cabo prestaciones con recursos provenientes de los años 2010 y 2011, previa autorización mediante correo electrónico de 26 de enero de 2012, de doña Patricia Pichuante Farías, funcionaria del Servicio de Salud O'Higgins.

Al efecto, se observa el incumplimiento del convenio y la vulneración de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación prescritos en el artículo 3° y siguientes de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N°936, de 2012, de este origen).

En su contestación, la municipalidad auditada señaló que las actividades de Otorrinolaringología mencionadas en el convenio no se realizaron debido a que al ejecutar durante ese período el programa con recursos de años anteriores, no quedaron pacientes en lista de espera y, por ende, no tenían población objetiva que necesitara de dicho beneficio.

Atendidos los argumentos expuestos, se levanta la objeción.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Departamento de Administración de Educación Municipal.

4.1 Examen de ingresos.

Los ingresos del Área de Educación en el período auditado alcanzaron a \$2.880.572.584, examinándose \$1.191.247.063, equivalentes al 41%.

Al respecto, se observa que la Municipalidad de Pichilemu contabilizó erróneamente los ingresos por concepto de transferencias del Ministerio de Educación, debido a que sólo registró el monto depositado en la cuenta corriente bancaria como ingreso neto por tal concepto, sin considerar las retenciones aplicadas por el citado Ministerio, y por consiguiente, en el período auditado registró una diferencia de \$18.111.946, según se consigna en los boletines de subvenciones; a saber:

PERIODO	SEGÚN BOLETIN DE SUBVENCIONES				SEGÚN CONTABILIDAD		
	SUBVENCIÓN NORMAL (\$)	ANTICIPO LEY N°19.715 (\$)	MULTAS (\$)	DISCREPANCIAS (\$)	115.05.03.003.001.001 SUBVENCIÓN REGULAR (\$)	COMPROBANTE DE INGRESO	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A)-(B)-(C)-(D)	N°	Fecha
ene-12	98.578.614	2.015.680	0	0	96.562.934	7	30.01.2012
feb-12	99.136.269	2.015.680	0	0	97.120.589	25	29.02.2012
mar-12	100.480.679	2.015.680	0	0	98.464.999	37	28.03.2012
abr-12	94.032.058	2.015.680	0	0	92.016.378	47	30.04.2012
may-12	99.184.979	2.015.680	0	0	97.169.299	57	30.05.2012
jun-12	100.552.645	2.015.680	0	0	98.536.965	70	29.06.2012
jul-12	102.238.184	2.015.680	0	0	100.222.504	83	31.07.2012
ago-12	100.894.889	2.015.680	45.841	0	98.833.368	102	29.08.2012
sep-12	100.570.782	0	45.841	23.486	100.501.455	117	27.09.2012
oct-12	101.122.735	621.280	0	0	100.501.455	129	30.10.2012
nov-12	103.989.795	625.029	0	0	103.364.766	145	30.11.2012
dic-12	108.577.380	625.029	0	0	107.952.351	156	27.12.2012
TOTALES	1.209.359.009	17.996.778	91.682	23.486	1.191.247.063		
		(1)	(2)	(3)			
TOTAL RETENCIONES (1) + (2) + (3)				18.111.946			

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Lo anterior vulnera las disposiciones contenidas en los oficios CGR N°s.36.640, de 2007, y 60.820, de 2005, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal y Sistema de Contabilidad General de la Nación, respectivamente.

En lo tocante, la autoridad edilicia informó que a contar de noviembre de 2013 se procedió a contabilizar las retenciones del Ministerio, acompañando el documento contable de ingresos N°151, que da cuenta de aquello.

A la luz de lo señalado y antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### 4.2 Examen de egresos.

Los gastos sujetos fiscalización del Área de Educación en el período auditado ascendieron a \$342.367.861, examinándose una muestra de \$34.078.502, equivalentes al 10%, de cuyo análisis se observa lo siguiente:

##### 4.2.1 Programa de Integración Escolar.

El Programa de Integración Escolar, PIE, es una estrategia del sistema escolar que tiene el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en los establecimientos escolares, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, sean éstas de carácter permanente o transitorias.

Por su parte, el Ministerio de Educación ha elaborado una normativa para la integración escolar, a través de la ley N°20.201 y del decreto N°170, de 2009, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial. Considera como requerimiento siete horas de atención por niño sin Jornada Escolar Completa, JEC, por parte de los profesores especialistas.

Este programa está dirigido a aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas transitorias y permanentes diagnosticadas por profesionales competentes del área de salud (pediatra, neurólogo, fonoaudiólogo y psicólogo) y de educación (educadora diferencial y/o psicopedagogas).

Precisando lo anterior, la Municipalidad de Pichilemu posee once establecimientos educacionales acogidos al aludido programa: Liceo Agustín Ross Edwards, RBD: 2635-2; Colegio Libertadores, RBD: 2654-9; Escuela Divino Maestro, RBD: 15770-8; Escuela Pueblo de Viudas, RBD: 2636-0; Escuela Digna Camilo, RBD: 11261-5; Escuela Cardonal Panilonco, RBD: 11283-6; Escuela Cahuil, RBD: 2650-6; Escuela La Aguada, RBD: 2646-8; Escuela Padre Alberto Hurtado C., RBD: 2643-3; Escuela Coguil, RBD: 2642-5; y Escuela Alto Ramírez, RBD: 2639-5.

Ahora bien, se constató que el municipio auditado presentaba al 31 de diciembre de 2012 un monto de \$14.975.734 correspondiente a recursos sin invertir, equivalente al 8% de los fondos disponibles en el año 2012, según se detalla en el siguiente cuadro:

DETALLE	MONTO (\$)	
(+) Saldo rendición año 2011	(-)58.625.916	
(+) Total recursos transferidos año 2012	240.281.145	
(=) total recursos a rendir año 2012	181.655.229	(A)
Gastos por contratación de personal	166.679.495	(B)
Saldo de recursos no utilizados	14.975.734	(A) - (B)

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior importa un incumplimiento del artículo 86 del decreto N°170, de 2009, del Ministerio de Educación, que establece que dichos recursos serán utilizados en su totalidad para la contratación de recursos humanos especializados, coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar, capacitación y perfeccionamiento orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y especial, y la provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, autonomía y progreso en los aprendizajes de los alumnos y alumnas del referido programa.

Puesto que el municipio no se pronunció sobre este particular, se mantiene la observación formulada. En adelante, esa entidad comunal deberá dar cabal cumplimiento a lo previsto en la ejecución del programa en cuestión, evitando el empozamiento de recursos, o remanentes no utilizados, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

#### 4.2.2 Funcionarios que se desempeñan en la biblioteca pública y teatro municipal.

Se constató que ocho personas contratadas bajo el Código del Trabajo desarrollaban actividades en la Biblioteca Pública y Casa de la Cultura de Pichilemu, cuyos nombres y rentas se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	DEPENDENCIA	TOTAL REMUNERACIÓN ANUAL (\$)
Beatríz Hagel Cabrera	12.627.754-7	Casa de la Cultura	8.624.510
Jeanete González Vargas	13.346.325-9	Biblioteca municipal	3.252.440
Miguel Pino Poblete	6.485.242-6	Biblioteca municipal	6.283.412
Erika Urzúa Fuentes	9.520.704-9	Biblioteca municipal	5.264.043
María Yáñez Cortés	7.752.665-6	Biblioteca municipal	5.279.201
<b>TOTAL</b>			<b>28.703.606</b>

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Lo anterior da cuenta que el año 2012 se destinaron \$28.703.606 del Departamento de Educación Municipal para el pago de remuneraciones de personal que cumplía funciones en la Gestión Municipal.

Cabe observar que dicha situación no resulta procedente debido que el personal que desarrolla sus actividades en las Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura, cuyo es el caso, acorde a lo preceptuado en el artículo 22, letra c), de la ley N°18.695, debe ser de competencia de la Unidad de Desarrollo Comunitario, y por consiguiente, deben corresponder a nombramientos en virtud de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica dictamen N°47.000, de 2009, de este origen).

Al respecto, la autoridad edilicia informó que la Biblioteca Pública funciona desde el año 1993 en dependencias distintas a las municipales, sin que fuera observada dicha situación hasta este informe. La misma situación afecta al Centro Cultural Agustín Ross, que funciona desde el año 2009 con



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cargo a los recursos del Departamento de Educación Municipal. Sin embargo, añade que en función del dictamen mencionado, hará todos los esfuerzos para resolver dicha situación.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la objeción. Las medidas adoptadas en la especie serán verificadas en próximas fiscalizaciones.

#### 4.2.3 Arriendo de Internado Municipal.

El 11 de julio de 2012, mediante el egreso N°782, la Municipalidad de Pichilemu pagó a doña Regina Cornejo Salazar la suma de \$3.930.000 por concepto de arriendo del inmueble que ocupa el Internado Municipal, contabilizado en la cuenta presupuestaria N°215.22.09.002.001.001.

Al respecto, no fue habido el correspondiente comprobante de pago de arrendamiento.

En su respuesta, la entidad comunal adjuntó el mencionado comprobante, ante lo cual se da por subsanada la observación formulada.

#### 4.2.4 Capacitación.

Mediante el comprobante de egreso N°160, de 21 de febrero de 2012, la Municipalidad de Pichilemu pagó a la Sociedad de Capacitación y Educación Import Limitada la suma de \$1.450.000 por la realización del curso "Protocolo", monto contabilizado en la cuenta presupuestaria N°215.22.11.002.002.004. En dicha capacitación participaron como alumnos doña Margarita Mujica Lobos, doña Damina Cornejo Cornejo, don Esteban Aravena Rojas y don Gerardo Rubio Contreras, todos funcionarios de la Gestión Municipal.

Ahora bien, se observa que dicha erogación debió ser solventada con recursos de la Gestión Municipal y no del Departamento de Educación Municipal, toda vez que las disponibilidades presupuestarias de cada área municipal se deben manejar de forma independiente, en armonía con lo señalado en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias.

En su contestación, el edil precisó que la referida capacitación estaba contratada con un cupo de 20 funcionarios del Departamento de Educación, pero al momento de su ejecución 4 secretarías de colegios municipales se encontraban haciendo uso de su feriado legal, razón por la cual se optó por reemplazarlas con los 4 funcionarios aludidos, ello con la finalidad de no perder los recursos comprometidos.

En atención a los nuevos argumentos expuestos, se da por subsanada la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**III. OTRAS OBSERVACIONES**

En materia de uso y circulación de vehículos estatales cabe observar lo siguiente:

a) Los vehículos placas patente N<sup>os</sup>.FFTD-86, BVJX-59, ZS-9002, BRHZ-22, DBLF-46, BDYD-23, BCZP-99, DGXR-51, DSHD-41, BKHD-95 y DKYF-69 presentaban en sus puertas discos fiscales distintos a lo establecido en el artículo 3°, inciso primero, del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Fiscales, que indica que todo vehículo de propiedad de determinados organismos y cualquiera que fuere su estatuto legal, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece, en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL", y en el centro un escudo de color azul fuerte.

La autoridad comunal confirmó lo advertido, añadiendo que se debió a desconocimiento del funcionario encargado.

Puesto que lo manifestado no desvirtúa lo advertido, se mantiene la observación. Esa entidad deberá ajustar los distintivos de los citados vehículos fiscales según lo establecido en el artículo 3°, inciso primero, del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Fiscales, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior visita de seguimiento.

b) No existe un decreto alcaldicio que oficialice el lugar físico de aparcamiento de los vehículos municipales, a excepción del vehículo placa patente DBLF-49-3, destinado al alcalde, contraviniendo lo establecido en el artículo 6° del referido decreto ley N°799, de 1974.

En su respuesta, esa entidad adujo que con motivo del terremoto del año 2010 el recinto municipal ubicado en calle Ángel Gaete N°365 sufrió serios daños estructurales, lo que obligó a la municipalidad a trasladarse y ocupar las dependencias del ex internado Municipal ubicado en Av. Costanera N°170, mientras se construye el nuevo edificio consistorial, sin que se dictara en su momento un decreto que aprobara el aparcamiento de los vehículos municipales en la nueva dirección, lo que se regularizaría a la brevedad.

Ante la falta de evidencia de la regularización anunciada, se mantiene la observación. Al efecto, esa municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, el decreto alcaldicio que aprueba el lugar de aparcamiento de los vehículos municipales, ello sin perjuicio de su verificación en una posterior visita de seguimiento.

c) Se observa que el vehículo placa patente DBLF49.3, correspondiente a una camioneta marca Nissan, modelo Navara, identificada como el Móvil "0", en el decreto de aparcamiento N°2.539, de 8 de agosto



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2011, se establece como lugar de aparcamiento calle Los Conquistadores N°642, Pichilemu, que corresponde al domicilio particular del alcalde.

En relación con lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N°799, de 1974, y en el Título VII de la Circular N°35.593, de 1995, ambos de la Contraloría General de la República, aquello no resulta procedente debido a que debe considerarse como excepcional el guardar un vehículo fiscal en recintos no institucionales (aplica dictamen N°37.794, de 1996, de este origen).

Cabe añadir que durante la fiscalización dicho vehículo fiscal no se aparcó en las dependencias municipales.

Puesto que el municipio no emitió respuesta, se mantiene la observación. En adelante, esa entidad deberá atenerse cabalmente a lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974, en particular, respecto del aparcamiento de los vehículos fiscales, lo que será objeto de control en próximas auditorías.

d) Las bitácoras de los móviles municipales no proporcionan toda la información que se requiere para establecer un debido control de los recorridos, puesto que omiten datos como: horario de salida y llegada, objetivo o motivo de la salida y destino, incumpliendo lo señalado en el oficio N°35.593, de 1995, de este origen.

Asimismo, algunas de ellas se presentan en cuadernos, libretas o libros, sin que sus hojas se encuentren pre-enumeradas, evidenciando, en general, deficiencias de control.

Al respecto, el municipio señaló que los vehículos municipales cuentan con diferentes formatos de bitácoras, lo que hasta la fecha no había sido reparado por los órganos contralores internos y externos. No obstante lo anterior, añadió que a partir de esta fiscalización se procedería a cambiar todas las bitácoras con el objetivo de uniformarlas.

Dado que lo expuesto no desvirtúa lo detectado, se mantiene la observación. En adelante, ese municipio deberá velar que la totalidad de los vehículos municipales cuenten con bitácoras que se ajunten a lo señalado en el oficio N°35.593, de 1995, de este origen, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

e) En la bitácora del vehículo PPU DBLF-49-3 se aprecia una gran cantidad de kilometrajes recorridos, de los cuales se desconoce su trayecto debido a que se registraron kilometrajes de salida en el día siguiente, que no guardan relación con la llegada del día anterior, evidenciándose espacios de uso del vehículo que no se encuentran anotados, por un total de 3.712 kilómetros, según se detalla en el anexo N°3, lo que vulnera lo indicado en el oficio N°35.593, de 1995, de este Organismo de Control.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, esa entidad indicó que lo advertido se debe principalmente al cambio de conductor que sufría dicho vehículo algunos fines de semana, en los cuales los choferes que reemplazaban al titular no realizaban el procedimiento de registro por desconocimiento. Agregó que luego de la fiscalización se ha procedido a realizar el registro permanente de las distancias recorridas por dicho vehículo municipal.

Ante la falta de evidencia que acredite lo informado, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, ese municipio deberá velar por la integridad, certeza y exactitud de la información registrada en las bitácoras de los vehículos fiscales, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

#### IV. CONCLUSIONES

La Municipalidad de Pichilemu ha aportado antecedentes que han permitido levantar las observaciones consignadas en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.1.1, Permisos de circulación, letra g); punto 2.1.2, Patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, letras a) y b); punto 2.2.4, Servicio de electricidad, letra a); numeral 3, Departamento de Salud Municipal, punto 3.2.1, Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, letra c); punto 3.2.2, Programa Odontológico Integral, letras c), d), e), f) y h); y punto 3.2.3, Programa Resolutividad en Atención Primaria, letras a), b) y d).

Del mismo modo, los argumentos vertidos y las acciones arbitradas resultan suficientes para subsanar las objeciones detalladas en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letras b) y k); acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.8.1, letra c); punto 2.2.10, Personal afecto al Código del Trabajo-Parquímetros; numeral 3, Departamento de Salud Municipal, punto 3.2.1, Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, letras a) y b); punto 3.2.2, Programa Odontológico Integral, letra a); numeral 4, Departamento de Administración de Educación Municipal, punto 4.1, Examen de ingresos; punto 4.2.3, Arriendo Internado Municipal; y punto 4.2.4, Capacitación.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Pichilemu deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre ellas:

1. Sobre lo advertido en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letra a), sobre retraso en el proceso de calificaciones, ese municipio deberá afinar el proceso calificadorio de los funcionarios de la Gestión Municipal y del Departamento de Salud, y dar cuenta de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En cuanto a lo anotado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letra c), relativo a que no se han habilitado registros contables para controlar las cauciones o garantías (boletas de garantía u otros) constituidas por contratistas a favor municipal, en lo sucesivo, ese municipio deberá habilitar los mencionados registros contables en armonía con lo instruido en el oficio CGR N°60.820, de 2005, cuyo cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

3. En relación con lo representado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", literal d), sobre la contabilización del devengo del derecho a percibir por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, en adelante, esa entidad edilicia deberá contabilizar el devengo del derecho a percibir por la recuperación de dicho subsidio en el momento en que recepcione las licencias médicas de los funcionarios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. Acerca de lo advertido en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letra e), referido a que la Municipalidad de Pichilemu no realiza cobranza de los intereses por los reintegros fuera de plazo del subsidio de incapacidad laboral, en el futuro ese municipio deberá realizar oportunamente la cobranza de los intereses por los reintegros fuera de plazo de subsidio de incapacidad laboral por parte de los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, lo que será objeto de control en próximas fiscalizaciones.

5. Respecto de lo reprochado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letra f), sobre incumplimiento de la función de la Unidad de Control, en lo sucesivo, la Unidad de Control deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la letra a) del artículo 29 de la ley N°18.695, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

6. A su vez, referente a lo indicado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letra g), en cuanto a la falta de formalización del Plan de Desarrollo Comunal, ese municipio deberá acreditar la efectiva emisión del acto administrativo sancionatorio del Plan de Desarrollo Comunal, de lo cual deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su validación en una próxima actividad de seguimiento.

7. Sobre lo objetado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letras h.1) y h.2), deficiencias detectadas en las conciliaciones bancarias, corresponde que ese municipio ajuste su confección a los términos previstos en el oficio N°11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, lo que será verificado en futuras auditorías.

8. Referente a lo consignado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letra h.3), cheques caducados en la conciliación bancaria, corresponde que esa entidad regularice la nómina de cheques pendientes de cobro, y en caso que proceda, los excluya de la conciliación e ingrese a las disponibilidades, de acuerdo a lo establecido en el oficio CGR N°36.640, de 2007, de lo cual deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima visita de seguimiento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. En cuanto a lo representado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letras h.4) y h.5), partidas no identificadas en la conciliación bancaria, ese municipio deberá establecer medidas de control tendientes a verificar la correcta elaboración de las conciliaciones bancarias, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

10. Sobre lo observado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letra h.6), conciliación bancaria incluye cifras que corresponden a cheques protestados, por un monto total de \$2.853.547, esa entidad deberá efectuar el análisis respectivo con las correspondientes contabilizaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio CGR N°36.640, de 2007, e informar de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, materia que será verificada en una próxima actividad de seguimiento.

11. En lo que concierne a lo reprochado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letra i), inexistencia de conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes N°s 39009000708, "Municipalidad de Pichilemu-Programa Mejoramiento de Barrios"; 39009000911, "Municipalidad de Pichilemu"; y 39009000791, "Municipalidad de Pichilemu-Fondo Social", en lo sucesivo esa entidad deberá asegurar la elaboración mensual de las conciliaciones bancarias, cuyo cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Pichilemu deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta de confección de las conciliaciones de los saldos de las cuentas corrientes bancarias, y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

12. Respecto de lo señalado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", letra j), partidas no aclaradas en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°39009000619, "Fondos Administración Salud", procede que ese municipio realice una depuración y/o aclaración de tales partidas, de acuerdo a lo instruido en el oficio circular N°11.629, de 1982, de este origen, e informe de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

13. En relación con lo consignado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2; Gestión Municipal, punto 2.1.1, Permisos de circulación, letra a), cobro en exceso a contribuyente, esa municipalidad deberá acreditar la devolución de los dineros cobrados en exceso, e informar de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles a partir de la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima actividad de seguimiento.

14. Referente a lo indicado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.1.1, Permisos de circulación, letra b), cobro de menos a contribuyentes, en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por la exactitud de las tasaciones de los vehículos, a fin de evitar la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reiteración de errores como el representado, lo que será objeto de control en próximas auditorías.

15. Acerca de lo advertido en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.1.1, Permisos de circulación, letra c), facturas de compra de vehículos no habidas, ese municipio deberá exigir la totalidad de la documentación a los contribuyentes al momento de otorgar los permisos de circulación, materia que será revisada en próximas fiscalizaciones.

16. Sobre lo observado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.1.1, Permisos de circulación, letra d), aceptación de fotocopias no autorizadas para renovar permisos de circulación, ese municipio deberá ajustar el otorgamiento de los permisos de circulación a la presentación de la documentación sustentatoria en los términos previstos en el dictamen N°69.858, de 2010, de este origen, lo que será verificado en próximas auditorías.

17. Respecto de lo representado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.1.1, Permisos de circulación, letra e), imposibilidad de realizar un control de folios debido a discrepancias en la numeración, ese municipio deberá velar por la exactitud de la numeración pre-impresa de los folios de los permisos de circulación y su correspondencia con los ingresados al sistema computacional, lo que será controlado en próximas revisiones.

18. En cuanto a lo detectado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.1.1, Permisos de circulación, letra f), venta de permisos de circulación fuera de la comuna, en el futuro ese municipio deberá evitar dicha práctica, materia que será objeto de control en posteriores fiscalizaciones.

19. Referente a lo anotado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.1.1, Permisos de circulación, letra h), recursos recaudados y enterados en arcas municipales con desfase, en lo sucesivo, ese municipio deberá exigir el ingreso de los recursos recaudados por funcionarios municipales a través de las cajas móviles a la brevedad de su materialización, lo cual será comprobado en próximas fiscalizaciones.

20. En lo que atañe a lo consignado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.1.2, Patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, letras c) y d), ese municipio deberá velar por la exactitud del cobro de las patentes comerciales de todos sus contribuyentes, así como efectuar fiscalizaciones tendientes a verificar que en los locales autorizados se desarrolle efectivamente el giro para el que se otorgó la patente, cuyo cumplimiento será controlado en futuras auditorías.

21. En relación con lo expuesto en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.1, Concejo Municipal, letra a), dietas no devengadas en el período 2012, ese municipio deberá





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

devengar oportunamente sus obligaciones, de manera de dar cumplimiento al oficio circular N°60.820, de 2005, de este origen, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

22. En lo tocante a lo señalado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.1, Concejo Municipal, letra b), pago de menos por concepto de dietas a los concejales, esa entidad comunal deberá acreditar a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe, la regularización de los pagos correspondientes a cada uno de los concejales, lo cual será verificado en una posterior acción de seguimiento.

23. Acerca de lo representado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, puntos 2.2.2 y 2.2.3, sobre gastos por servicios de publicidad y agua potable, respectivamente, no devengados oportunamente, en lo sucesivo, esa entidad deberá realizar en forma oportuna la respectiva contabilización, en armonía con lo previsto en el Oficio Circular N°60.820, de 2005, de este origen, cuyo cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

24. En relación con lo consignado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.4, Servicio de electricidad, letra b), aprobación extemporánea de convenio, en adelante esa entidad deberá sancionar oportunamente los convenios que suscriba, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

25. Sobre lo indicado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.4, Servicio de electricidad, letra c), falta de contabilización de compromiso financiero, ese municipio deberá acreditar a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, la incorporación del compromiso financiero al presupuesto del año 2014, por concepto del convenio celebrado con la empresa Emelectric S.A., lo que será corroborado en una posterior visita de seguimiento.

26. Respecto de lo reprochado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.5, Errores de imputación contable, esa entidad comunal deberá contabilizar los gastos de acuerdo a su naturaleza, de manera de dar cumplimiento a lo señalado en el oficio CGR. N°36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, lo cual será verificado en próximas fiscalizaciones.

27. En cuanto a lo explicitado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.6, anticipos a rendir no enterados, esa entidad comunal deberá evitar mantener anticipos pendientes de rendir, lo que será verificado en futuras auditorías.

28. Referente a lo expuesto en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.7, exceder el límite de gastos de personal a contrata y honorarios, ese municipio se deberá atener a los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

límites establecidos en el artículo 13 de la ley N°19.280, que modifica la ley N°18.695, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

29. En relación con lo representado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.8.1, letra a), ese municipio deberá evitar que el personal contratado a honorarios asuma funciones que el legislador ha definido como permanentes y habituales de los municipios, lo que será verificado en próximas auditorías.

30. Acerca de lo advertido en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.8.1, letra b), esa entidad deberá establecer en sus contrataciones de personal a honorarios al grado del personal de planta y contrata al cual se asimilarán los viáticos del personal a honorarios, en caso que corresponda, cuyo cumplimiento será constatado en próximas fiscalizaciones.

31. Respecto de lo reprochado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.8.2, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, letras a), b), c), d), e) y f), sobre imputaciones contables erróneas en la cuenta presupuestaria N°215-21-04-004, en adelante, ese municipio deberá contabilizar en la citada cuenta presupuestaria sólo la contratación de labores ocasionales y/o transitorias, ajenas a la gestión administrativa interna y que estén directamente asociadas al desarrollo de programas comunitarios, lo que será verificado en próximas auditorías.

32. En cuanto a lo indicado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.9, Juzgado de Policía Local, letras a) y b), en lo sucesivo, esa entidad deberá velar que todos los funcionarios del Juzgado de Policía Local registren correctamente su asistencia por el medio establecido al efecto, lo que será verificado en una posterior visita de seguimiento.

33. Sobre lo objetado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.9, Juzgado de Policía Local, letra c), ese municipio deberá exigir que los funcionarios que cumplan funciones de recaudación cuenten con póliza de fianza, materia que será objeto de control próximas fiscalizaciones.

34. Referente a lo consignado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.1, Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, letra d), ese municipio deberá velar que las fichas de los pacientes registren las visitas practicadas junto al nombre y función de quien participó, lo que será verificado en próximas auditorías.

35. Acerca de lo observado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.1, Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, letra e), esa entidad edilicia deberá asegurar la realización de doce visitas domiciliarias anuales integrales





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a los pacientes postrados, cuyo cumplimiento será controlado en futuras fiscalizaciones.

36. En cuanto a lo representado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.1, Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, letra g), al finalizar cada inspección efectuada por el Servicio de Salud O'Higgins, ese municipio deberá solicitar un informe que contenga los objetivos, metodología empleada y resultados obtenidos, lo que será verificado en próximas revisiones.

37. En relación con lo consignado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.2, Programa Odontológico Integral, letra b), en lo sucesivo, esa entidad deberá elaborar y presentar oportunamente al Servicio de Salud O'Higgins el cuadro de programación de las actividades requeridas, con las cantidades y montos comprometidos, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

38. Acerca de lo advertido en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.2, Programa Odontológico Integral, letras g) e i), esa municipalidad deberá asegurar la atención oportuna de los pacientes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en el correspondiente convenio, lo que será fiscalizado en próximas auditorías.

39. Sobre lo observado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.3, Programa Resolutividad en Atención Primaria, letra c), ese municipio deberá asegurar el registro de la fecha de la prestación en los formularios denominados "Solicitud de Interconsulta o Derivación", cuyo cumplimiento será verificado en próximas revisiones.

40. Respecto de lo detectado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 4, Departamento de Administración de Educación Municipal, punto 4.2.1, sobre Programa de Integración Escolar, esa entidad deberá dar cabal cumplimiento a lo previsto en la ejecución del programa en cuestión, evitando el empozamiento de recursos, o remanentes no utilizados, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

41. Referente a lo anotado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 4, Departamento de Administración de Educación Municipal, punto 4.2.2, funcionarios que se desempeñan en la biblioteca pública y teatro municipal contratados bajo la modalidad del Código del Trabajo, ese municipio deberá regularizar la situación observada, ajustando tales contrataciones a lo dispuesto en la ley N°18.883, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

42. En lo que atañe a lo objetado en el acápite III. "Otras Observaciones", sobre uso y circulación de vehículos estatales, letra a), ese municipio deberá ajustar los distintivos de los vehículos fiscales a lo establecido en el artículo 3°, inciso primero, del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Fiscales, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior visita de seguimiento.

43. En cuanto a lo representado en el acápite III. "Otras Observaciones", sobre uso y circulación de vehículos estatales, letras b) y c), esa entidad deberá dictar un decreto alcaldicio que oficialice el lugar físico de aparcamiento de los vehículos municipales y atenerse a lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974, informando de aquello a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

44. Acerca de lo consignado en el acápite III. "Otras Observaciones", sobre uso y circulación de vehículos estatales, letra d), ese municipio deberá velar que la totalidad de los vehículos municipales cuenten con bitácoras que se ajusten a lo señalado en el oficio N°35.593, de 1995, de este origen, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

45. En relación con lo anotado en el acápite III. "Otras Observaciones", sobre uso y circulación de vehículos estatales, letra e), esa entidad deberá velar por la integridad, certeza y exactitud de la información registrada en las bitácoras de los vehículos fiscales, lo que será verificado en futuras auditorías.

46. Por último, a la luz de lo indicado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.2, Programa Odontológico Integral, letras c), d), e) y h), ese municipio deberá informar al Servicio de Salud O'Higgins los incumplimientos detectados de las obligaciones establecidas en el correspondiente convenio, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles, cuyo cumplimiento será validado en una próxima actividad de seguimiento.

Sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, esa municipalidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°14, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en futuras auditorías las medidas que la Municipalidad de Pichilemu disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas.

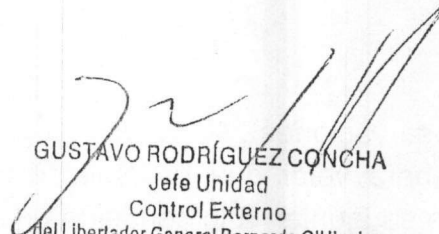




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal  
y al Director de Control de la Municipalidad de Pichilemu; y a las Unidades Técnica de  
Control Externo, de Seguimiento y de Sumarios, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA  
Jefe Unidad  
Control Externo  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

PERSONAL CÓDIGO DEL TRABAJO

	NOMBRE	APELLIDOS PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT
1	Jonathan	Albornoz	González	19.216.712-4
2	Danilo	Andrade	González	19.215.836-2
3	Jorge	Aravena	Carreño	18.194.220-7
4	Humberto	Araya	Godoy	19.616.023-k
5	Jorge	Barrientos	Vallejos	18.557.667-1
6	Fidel	Catalán	Aguilar	18.194.152-9
7	Kevin	Catalán	Catalán	19.142.092-6
8	Matías	Cornejo	Abarca	19.053.433-2
9	Camila	Cornejo	Aravena	19.053.452-9
10	Rosa	Cornejo	Aravena	18.503.745-2
11	Diego	Cornejo	Becerra	22.800.099-k
12	Nelson	Del Pino	González	17.401.529-5
13	Mariana	Farías	Díaz	19.216.594-6
14	Alexis	Fernández	Garrido	17.930.503-8
15	Gustavo	Fierro	Bozo	18.001.035-1
16	Salvador	Flores	Bozo	19.234.716-5
17	Francisco	Gálvez	Gálvez	18.330.057-1
18	Dalia	Garrido	Jorquera	19.262.487-8
19	Gerson	Garrido	Soto	19.053.438-3
20	Ricardo	González	Cabrera	19.053.450-2
21	José	González	Cáceres	18.194.276-2
22	Hugo	González	Calderón	18.194.228-2
23	Jonathan	González	Cofre	19.051.591-5
24	Camila	González	Galaz	18.931.581-3
25	Nicolás	González	González	18.428.525-8
26	Verónica	González	González	17.828.524-6
27	Octavio	González	Moreno	18.194.197-9
28	Luis	González	Vargas	18.194.262-2
29	Martin	Labarca	Álvarez	19.018.601-6
30	David	Leiva	Amame	17.828.544-0
31	Luis	León	León	18.751.208-5
32	Ana	Lizana	Cornejo	18.931.551-1
33	José	Lizana	Lizana	18.722.314-8
34	Daniel	Lizana	Morales	18.503.760-6
35	Felipe	Llanca	Becerra	18.503.781-9
36	Patricio	Llanca	Urzúa	17.828.404-5
37	Carla	Lorca	Rojas	16.944.352-1
38	Camilo	Morales	Rossel	18.930.750-0
39	Maribel	Morales	Vargas	18.322.335-6
40	Juan	Muñoz	Calderón	18.503.788-6
41	Carlos	Norambuena	Barrera	18.989.370-1
42	Patricia	Norambuena	Gutiérrez	18.987.969-5
43	Felipe	Orellana	Morales	18.445.934-5
44	Jimmy	Pavéz	González	18.503.800-9
45	Fabián	Pinilla	Cornejo	18.931.783-2





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

46	Valeria	Pino	Calderón	17.716.465-8
47	Yocelyn	Polanco	Yáñez	18.280.859-8
48	Andrés	Puentes	Bravo	18.928.319-9
49	Jusset	Ramírez	Morales	18.930.874-4
50	Francisco	Reyes	Pavéz	18.428.741-2
51	Leandro	Rivas	González	16.944.355-6
52	Matias	Rojas	Caroca	18.503.849-1
53	Alejandra	Rojas	Gómez	18.616.590-k
54	Leandro	Rojas	Pino	18.722.716-k
55	Eduardo	Silva	Vargas	18.194.242-8
56	Ignacio	Soto	Farías	18.503726-6
57	Luis	Vargas	Calderón	17.716.666-9
58	Marlen	Vargas	González	17.828.585-8
59	María	Vargas	Polanco	18.194.169-3
60	Diego	Vásquez	Retamal	18.375.443-2
61	Carolina	Vera	Alarcón	18.769.904-5
62	Liliana	Villa	Díaz	18.931.002-1
63	Luis	Zamorano	Acevedo	18.751.122-4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

FOTOCOPIAS DOCUMENTACIÓN PERMISOS DE CIRCULACIÓN

PLACA	SEGURO OBLIGATORIO	CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE GASES	PERMISO DE CIRCULACIÓN ANTERIOR
CDSB-89		X	X
DHXF-68		X	X
DJHB-94		X	X
DJHB-95		X	X
DJJV-95		X	
DJZY-70		X	X
DKHH-73		X	
DKWW-88		X	X
DKWW-91		X	X
DKXS-23			X
DKXS-38			X
DLVG-32		X	X
DPFS-64			X
DPHP-42		X	
DPVW-57	X	X	X
DPXP-52		X	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

RECORRIDO SIN REGISTRAR VEHÍCULO FISCAL

FECHA	ORIGEN	DESTINO	KM. INICIO	KM. TÉRMINO	KMS. SIN JUSTIFICAR
19-09-11	Sin registro	Sin registro	3.100		
20-09-11	Local	Sin registro	3.120	3.120	20
27-09-11	Sin registro	Sin registro	4.020	4.020	
28-09-11	Sin registro	Sin registro		4.318	298
30-09-11	Sin registro	Sin registro	4.709		
02-10-11	Local	Sin registro		5.380	671
15-10-11	Sin registro	Sin registro	7.210		
17-10-11	Santa Cruz	Sin registro	7.289		79
20-10-11	Sin registro	Sin registro	7.645		
25-10-11	Sin registro	Sin registro		8.804	1.159
12-11-11	Rural	Rural		10.469	
14-11-11	Sin registro	Sin registro	10.484		15
25-11-11	Sin registro	Rancagua	11.786		
28-11-11	Sin registro	Santiago	12.330		544
03-12-11	Sin registro	Sin registro	14.650		
12-12-12	Local-rural	Local-rural	15.025		375
16-12-11	Local-rural	Sin registro	15.469		
18-12-11	Sin registro	Sin registro	15.601		132
28-06-12	Santiago	Sin registro		41.199	
03-07-12	Mostazal	Sin registro	41.390		191
28-11-12	Local	Sin registro	58.673		
29-11-12	Rural	Sin registro	58.901		228
TOTAL KM. SIN REGISTRAR					3.712



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

COMBUSTIBLE ENTREGADO COMO AYUDA SOCIAL

FECHA	COMPROBANTE	DECRETO	MONTO (\$)	PERIODO	CANTIDAD MÓVILES
08-02-12	E 03121 0002	12003121	135.000	Marzo	1
08-02-12	E 03119 0001	12003119	640.700	Mar-12	11
10-02-12	E 04144 0006	12004144	140.500	May-12	1
10-02-12	E 04138 0000	12004138	333.300	May-12	8
10-04-12	E 04213 0002	12004213	60.000	s/i	1
23-04-12	E 01308 0002	12001308	21.000	s/i	1
30-05-12	E 01936 0002	12001936	135.000	Mar-12	5
13-08-12	E 03340 0003	12003340	200.000	Abr-12	1
10-09-12	E 04297 0006	12004297	26.400	Abr-12	3
05-10-12	E 01619 0001	12001619	489.000	Feb-12	3
05-10-12	E 01619 0007	12001619	29.500	Feb-12	3
15-11-12	E 04768 0004	12004768	56.000	Sep-12	2
13-12-12	E 05246 0000	12005246	61.000	Oct-12	4
23-01-12	E 00108 0005	12000108	116.000	Sep-11	4
28-02-12	E 00472 0002	12000472	230.502	Oct-11	6
			2.673.902		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

ANTICIPO A RENDIR CUENTAS

DECRETO		DETALLE/GLOSA	MONTO (\$)
N°	FECHA		
920	27-03-97	Juan Edo.Canceco	20.000
2933	01-09-97	Juan Edo.Canceco Saldo Por Rendir	1.130
3331	30-09-97	Patricio Idal (Abogado)	11.204
690	15-03-98	Carlos Canceco (El Reintegro No Alcanzo Quedo Con Saldo	7.993
1771	17-06-99	Gerardo Rubio(Gastos,Partic.Mesa Innovación)	96.068
2109	16-07-99	Gustavo Parraguéz(Viaje Alemania)Lo Invito El Prorrural	100.000
2713	02-09-99	Sergio Varas	10.000
3140	08-10-99	Marta Molina	95.000
4233	14-12-99	Gmo. Pizarro (Ornamentación Árbol Navidad)	20.000
4389	27-12-99	Marta Molina-Derechos Juegos Pirotecnicos	56.877
4414	29-12-99	Gustavo Parraguéz-Combustible Adq. Camioneta Roja S-10	15.000
539	03-03-00	Víctor Ponce-Combustible y Estac. Permiso de Circulación	136.255
906	07-04-00	Víctor Ponce-Adq.Implementación Computacional	78.720
921	11-04-00	Aldo Polanco-Vje.Ancud 9°Congreso Alcalde	160.000
922	11-04-00	Mariano Polanco-Vje. Ancud 9° Congreso	55.490
923	11-04-00	Mario Bichon-Vje. Ancud 9° Congreso	120.000
2537	28-08-00	Fresia Cid-Adq. Cafes,Galletas,Vasos,Proyecto del Libro	100.000
3462	05-12-00	Garantía Arrdo. Casa Secretario Municipal Jaime García en casa de Sr.Herrera	135.000
8	11-01-01	Garantía Arrdo. Casa de Fanny Rebolledo a don Hipólito Solano	165.000
694	06-04-01	Hugo Vargas-Saldo Pendiente	9
833	23-04-01	Marta Molina-Inauguración Vvdas.Empanadas	20.000
945	07-05-01	Aldo Polanco -Pto. Varas Del 08/ Al 12 Congreso	90.000
2440	23-08-01	Sergio Varas-Peaje, Estación y Combustible (P.Circul)	60.000
1981	24-07-02	Isauro Gaete, Combustible Peaje Vje. Santiago	16.880
2705	11-09-02	Alfonso Apablaza-Chicha Fiestas Patrias	60.000
2129	01-07-03	Correos -Garantía Franqueo Convenido 2003	95.000
3007	28-08-03	Verónica Aránguiz-Anillado ,3 Copias Proyecto Discapacitados	10.000
4597	19-12-03	Verónica Aránguiz-Adq. Audífonos P/Gerardo Vargas Discapacitado	30.000
3228	27-02-04	Sonia Mella-Inscripción Ap.E.C. 2004 (Alguera Invitada9	100.000
4457	27-12-04	Rolando Pavéz-Trámite Empalme Eventual Fin De Año	20.000
2560	12-09-05	Roberto Vargas-Rep.02 Cajas, Monitor y Acústica	65.000
3698	16-12-05	Luis Calderón-Adq. Reparac. Sist. Computacional	632.000
2397	29-09-06	Yéssica Rojas-Materiales Seminario Organiz. Comunitarias	140.000
2854	03-11-06	Hernán Garrido, Gastos Xxviii Esc.Capac.Primavera 2006	14.780
2859	03-11-06	Rolando - Peaje,Estac.y Combust. y Otros. Puerto Montt C/Concejales	150.000
68	02-08-06	Marcelo Cabrera-Vje Puyehue Con Don Víctor Rojas	222.390
71	23-08-07	Héctor Cornejo-Vje Arica Del 20 Al 25/06/2007	173.810
72	23-08-07	Hernán Garrido-Vje Arica Del 20 Al 25/06/2007	173.810
73	23-08-07	Víctor Rojas-Vje Arica Del 20 Al 25/06/2007	173.810
95	23-08-07	Marcelo Cabrera -Vje Arica Del 20 Al 25/06/2007	173.810
15	10-01-08	Boris Sanhueza-Adq. Materiales	8.300
39	15-01-08	Fanny Rebolledo-Caja Chica De \$150.000	149.613



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

85	28-01-08	Arrdo Anticipo Oficina Del Registro Electoral	60.000
694	31-03-08	Paola Pérez-Anticipo Caja Chica Opd	50.000
1196	09-05-08	Iván Contreras-Aporte Convenio Apoyo Campeonato	150.000
1614	10-06-08	Iván Contreras-Delig.Susp.Y Recusaciones	63.000
1778	19-06-08	Fanny Rebolledo Caja Chica	122.145
2104	24-07-08	Mónica Canceco -Dinero Para Adq.De 2 Memorias	71.000
2221	01-08-08	Elizabeth López Madris-Pasajes A Rancagua 2 Viajes Ida Y Vuelta	16.000
2851	16-09-08	Patricio Vargas-Caja Chica \$150.000	149.705
3238	23-10-08	Francisco Caroca-Duplicdo De Placa	7.500
125	20-01-09	Patricio Vargas.-Caja Chica	4.807
316	06-02-09	Patricio Vargas-Caja Chica \$150.000	145.193
347	06-02-09	Mario Grez-Recarga de Celulares como Inspectores	25.000
392	11-02-09	Dante Cornejo-Insumos Actv.Opd San Pedro Alcántara	30.610
578	05-03-09	Fdo. González-Combustible ,Estacionamientos	-540
682	10-03-09	Boris Sanhueza-Adq. Materiales de Aseo \$100.000	96.562
865	20-03-09	Patricio Vargas -Caja Chica	149.620
1032	30-03-09	Pilar Romanini-Diferencias De Impuesto Único	485.005
1292	28-04-09	Dante Cornejo, Caja Chica Opd	65.030
1766	28-05-09	Marcia Gonzalez\$50.000 Adq. Planchas Trupan Y Otros	-4.010
2037	11-06-09	Fdo.González-Adq.Certif.Dominio Vigente Vehículo Corral	16.800
2564	03-08-09	Alfonso Apablaza-Arrdo Casa De Fanny Rebolledo	120.000
3620	22-10-09	Patricio Vargas -Caja Chica	148.450
3926	11-11-09	Rolando Pavez-Adq.Afrenda Floral	35.000
4074	30-11-09	Sergio Vargas Córdova-Adq.Adornos Navideños	110.589
4278	09-12-09	Rolando Pavez-Adq.Materiales Salvavidas	32.420
115	14-01-10	Beatriz Hagel-Fdo Fijo Casino (Saldo 70.000-Rinde 68939	1.061
116	14-01-10	Cenovia Álvarez Caja Chica \$200.000.-	7.474
194	28-01-10	Boris Sanhuez-Anticipo Para Emerg.de Aguas Servidas\$1000.000	49.044
346	09-02-10	Dante Cornejo-Adq.2 Bancos Plaza	-4.000
473	16-02-10	Damina Cornejo-Adq.Bandas ,Corona ,Mis Playa	6.660
514	16-02-10	Mitchel Yáñez-Material Para Un Letrero	109.000
618	22-02-10	Dante Cornejo - Adq. de 1 Router Vpn Pal Jpl	70.000
1375	22-04-10	Patricio Jorquera, Rev.Técnica	-500
1401	29-04-10	Beatriz Hagel-Caja Chica	65.851
2306	15-06-10	Gerardo Rubio-Regularizar Deuda Caja Los Andes	600.000
T 64	18-06-10	Rendición Beatriz Hagel Dep.N°1381 26/07/2010(Asiento Mal Hecho)	69.914
2604	15-07-10	Carolina González. Coctel Casino	35.000
2614	23-07-10	Cenovia Álvarez Caja Chica	193.992
2939	09-08-10	Pilar Romanini-Diferencias Retenc.	440.000
3250	24-08-10	Merys Tapia. Adq 10000 Pañuelos Estampados-Saldo	4.700
4034	08-10-10	Dante Cornejo -Peajes	10.000
4287	13-11-10	Cenovia Álvarez -- Reposición Caja Chica	193.184
12	10-01-11	Merys Tapia-\$89.990adq.Camara Fotograf. Prog. Habitabilid. \$55 Para Muetsr Mitos Y Leyendas(Queda Pendte Cámara Fotog.	75.800
T 10	08-02-11	Rend. Caja Chica 3367 30/08/2010 \$190.000	-190.000
662	11-02-11	Damina Cornejo - Bandas, Coronas Miss Playa	35.000
810	23-02-11	Fdo.Gonzalez-Adq.100 Mts.Soga Y Pinceles	80.000
3828	06-09-11	Reposición Caja Chica	93.566
4573	03-11-11	Fdo. González - Inscripc. Curso \$42,500 Mas \$8.000 Pendrive	50.500





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

4867	25-11-11	Manuel Valencia-Peaje Viaje Stgo.	10.000
4911	29-11-11	Sergio Vargas-Gsts Peaje, Combust, Tag, Estacionam. a San Rafael Mendoza	250.000
5154	13-12-11	Patricio Jorquera-Rev. Téc. Movil N°1 Xc 3147(Saldo)	12.600
T144	13-12-11	Rend. Caja Chica del 2009	-150.241
5414	26-12-11	Sergio Vargas - Adq. Pinceles, Lápiz Grafito	50.000
T 195	30-12-11	Rend. Caja Chica Munic. 2010	-199.769
T 19	16-02-12	Rend. Merys Tapia E N°232 Anticipo De \$41.000 Y T \$41639	-639
T 25	23-02-12	Rend. Egreso 3257, Se Realiza Dos Veces El Dcto de Rend.T115 Del 25/10/2010	-80.000
649	08-03-12	Garantía Arrdo. Casa Dom	150.000
1395	30-04-12	Boleta Garantía Seriedad Oferta Indap P/Licitación	500.000
2091	04-06-12	Merys Tapia Para Peaje, Combust Vje Coordinadora Sernam	15.000
T 79	10-08-12	Por error se ajustó mal la cantidad	360
3742	10-09-12	Loreto Pueblos-2 Bastidores.... Actv Pañuelos Al Viento	68.000
T119	19-11-12	Rend. Realizada dos veces por Gema Reyes T 36 /2009 Del Egr N°78/2009	-30.300
T129	21-11-12	Error Rinde > Monto de Antic. y 2° Devolver Muni ya que es un Gto Cta. Cte. 309	-390.610
5074	04-12-12	Fdo. González-Cortina de Madera P/Reserv. Exámenes Teóricos	70.000
5253	13-12-12	Andrés Reyes Adq. Tambores P/Basura Playa Principal(Saldo\$120.000-64.000)	56.000
5309	18-12-12	Benjamin Viu-Resorte Embriague Motosierra Stihl	5.000
653	06-02-13	Merys Tapia-\$50 Globos;\$60 Insumo Artistas \$26 Retiro De 13 Declar. Prohibición	136.000
668	07-02-13	Edo. Rolando Pavez-Adq. Rollo Pvc Para Lienzos Reintegro Excedente	63.582
2082	13-05-13	Elizabeth Bozo Retirar 2 Impresoras Rgua	40.000
2203	22-05-13	Merys Tapia-Adq. Souvenir Pareja Campeones Cueca Reg. Reintegro Exc \$100	29.900
2584	13-06-13	Benjamin Viu Fotocopias Planos Villa La Alborada, Las Palmeras.	18.000
3013	09-07-13	Esteban Araneda, Curso Inst. y Práctica Comunic. Efectiva a Comunidad	100.000
		TOTAL	8.831.964



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

PRESTACIONES DE SERV.COMUNITARIOS-ACTV.VERANO

CUENTA N°215.21.04.004.001.002

FECHA	COMP. N°	DECRETO N°	RUT	MONTO (\$)	DETALLE
15/02/12	194	340	08266602-8	333.333	Presentación artística día 04 y 05/02/2012 Trilla a Yegua Suelta en la localidad de Ciruelos
15/02/12	210	356	78178930-5	4.500.000	Presentación Artística Día 15/01/2011 Grupo Illapu Actividades Semana Pichilemina
16/02/12	232	379	12368280-7	118.000	Sonido e iluminación Actividad en Cahuil día 12 /02/2012
16/02/12	233	381	08266602-8	233.333	Presentación Artística día 16/02/2012 Act Semana Pichilemina
17/02/12	234	382	10838601-0	388.000	Sonora Tropical Artista Ranchero día 12/02/2012 en Cahuil
17/02/12	237	390	03743710-7	1.277.777	Presentación Artística día 18/02/2012
17/02/12	238	391	14258829-3	3.588.889	Presentación artística día 17/02/2012 /Andrés de León
17/02/12	240	394	13647957-1	121.000	Presentación artística día 18/02/2012
17/02/12	241	396	12368280-7	3.594.444	Presentación Artista Semana Pichilemina
21/02/12	256	413	08478408-7	55.556	Presentación artística día 14/02/2012 Actividades Semana Pichilemina
21/03/12	496	817	16511175-3	118.000	Presentación artística día 11/02/2012 Sector de Cardonal de Panilonco / Karina Soto
29/06/12	1773	2531	17507216-0	30.000	Servicio de Canto y guitarra semana Pichilemina / Carlos Martínez
TOTAL				14.358.332	





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7

PRESTAC.SERV.COMUNIT.- DÍA DE LA MUJER

CUENTA N°215.21.04.004.001.002

FECHA	COMP. N°	DECRETO N°	RUT	MONTO (\$)	DETALLE
09/03/12	402	657	15.130.246-7	388.889	Cancela boleta N° 115 presentación artística día 09/03/2012 Celebración día de la Mujer
09/03/12	403	658	14.543.991-4	166.667	Cancela Boleta N° 40 presentación artística Doble de Ricardo Arjona día 09/03/2012 celebración día La Mujer
09/03/12	404	659	12.779.185-6	50.000	Cancela Boleta N° 1 Honorarios por presentación día 09/03/2012 celebración día de la mujer
TOTALES				605.556	

ANEXO N°8

PRESTAC.SERV.COMUNIT.-DIA DE LA MADRE

CUENTA N°215.21.04.004.001.007

Fecha	Comp. N°	Decreto N°	RUT	Monto (\$)	Detalle
24/05/12	1185	1800	12.368.280-7	700.000	Cancela Boleta N° 90 honorarios presentación Sonora Juventud de Peumo día 12/05/2012/ Manuel Muñoz
30/05/12	1286	1940	15.497.771-6	60.000	Cancela Boleta N° 12 honorarios presentación artística Show día de la madre / Patricio Machuca
TOTALES				760.000	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°9

SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA AL 31-12-2012

EN \$

	MUNICIPAL	EDUCACIÓN	SALUD	CONSOLIDADO
<b>A.- MOVIMIENTO DE FONDOS</b>				
Saldo inicial de caja	437.176.864	100.878.009	101.587.948	639.642.821
Ingresos percibidos del periodo (suma créditos 115 bce consolidado)	3.177.076.420	2.880.572.584	326.110.234	6.383.759.238
Gastos pagados del periodo (sumas débitos ctas 215 bce consolidado)	3.160.528.840	2.826.353.634	327.103.407	6.313.985.881
<b>Sub total [1]</b>	<b>453.724.444</b>	<b>155.096.959</b>	<b>100.594.775</b>	<b>709.416.178</b>
<b>B.- OPERACIONES REGISTRADAS:</b>				
<b>Cuentas por pagar presupuestarias: (215)</b>				
Gastos en personal (215.21)	0	767.468	0	767.468
Bienes y servicios (215.22)	0	27.086.874	0	27.086.874
Transferencias (215.24)	0	0	0	0
Prestaciones (215.26)	0	0	0	0
Adquisiciones de bienes (215.29)	69.075.641	0	0	69.075.641
Iniciativas de inversión (215.31)	27.051.665	0	0	27.051.665
Servicio de la deuda (215.34)	54.495.885	4.886.935	5.000	59.387.820
<b>Sub total [2]</b>	<b>150.623.191</b>	<b>32.741.277</b>	<b>5.000</b>	<b>183.369.468</b>
<b>C.- OPERACIONES DEVENGADAS SIN REGISTRAR</b>				0
<b>Pasivos omitidos al 31-12-2012</b>				0
Concejo municipal	2.688.044			2.688.044
Servicio de publicidad	534.800			534.800
Servicio de agua potable	164.240			164.240
Trabajo extraordinario personal honorarios	283.498			283.498
<b>Sub total [3]</b>	<b>3.670.582</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3.670.582</b>
<b>SUPERÁVIT</b>	<b>299.430.671</b>	<b>122.355.682</b>	<b>100.589.775</b>	<b>522.376.128</b>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°10

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA AL 31-12-2012

EN \$

	MUNICIPALIDAD	EDUCACION	SALUD	CONSOLIDADO
<b>DEUDA CORRIENTE A CORTO PLAZO</b>	<b>941.392.305</b>	<b>166.036.563</b>	<b>282.371.769</b>	<b>1.389.800.637</b>
Depósitos de terceros	<b>790.769.114</b>	<b>138.182.221</b>	<b>282.366.769</b>	<b>1.211.318.104</b>
21404 Garantías recibidas				
21405 Administración de fondos	729.263.090		274.672.646	1.003.935.736
21407 Recaudación del sistema				
21409 Otras obligaciones financieras	35.631.545	54.977		35.686.522
21410 Retenciones previsionales	15.975.863	39.494.201	4.103.880	59.573.944
21411 Retenciones tributarias	4.117.419	1.918.255	390.004	6.425.678
21412 Retenciones voluntarias	5.546.271	95.805.183	3.139.461	104.490.915
21413 Retenciones judiciales y similares	234.926	909.605	60.778	1.205.309
<b>Acreeedores presupuestarios</b>	<b>150.623.191</b>	<b>27.854.342</b>	<b>5.000</b>	<b>178.482.533</b>
21521 CxP Gastos en personal	0	767.468	0	767.468
21522 CxP Bienes y servicios de consumo	0	27.086.874	0	27.086.874
21524 CxP Transferencias corrientes	0		0	0
21526 CxP Otros gastos corrientes	0		0	0
21529 CxP Adquisición de activos no financieros	69.075.641		0	69.075.641
21531 CxP Iniciativas de inversión	27.051.665		0	27.051.665
21534 Servicio de la deuda	54.495.885		5.000	54.500.885
Documentos caducados	0	0	0	0
21601 Documentos caducados	0	0	0	0
<b>DEUDA CORRIENTE A MEDIANO Y LARGO PLAZO Y DEUDA PUBLICA</b>	<b>51.419.453</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>51.419.453</b>
Otras Deudas	<b>51.419.453</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>51.419.453</b>
22101 Acreeedores				
22102 Fondos de terceros				
22107 Obligaciones por aporte al FCM.	13.615.182		0	13.615.182
22108 Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito	18.845.827		0	18.845.827
22109 Obligaciones Rec. Multas otras Municipalidades	2.253.175		0	2.253.175
22121 Convenio por aportes no enterados al FCM			0	0
22201 Pasivos por clasificar	16.705.269		0	16.705.269
Deuda				
23 Deuda Pública				
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>992.811.758</b>	<b>166.036.563</b>	<b>282.371.769</b>	<b>1.441.220.090</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°11

NÓMINA DE CHEQUES CADUCADOS AL 31-12-2012

N° CHEQUE	FECHA	MONTO (\$)
2917306	13-02-08	29,366
3097055	06-03-08	23,414
3097103	10-03-08	41,438
3097105	10-03-08	35,832
3298032	07-04-08	22,850
3298083	09-04-08	793,996
3548574	22-04-08	19,770
3548580	22-04-08	42,089
3618612	25-04-08	49,854
4501201	13-08-08	160,000
4501223	13-08-08	10,777
4782233	04-09-08	14,000
4999484	07-10-08	5,000
5807101	19-12-08	16,260
5807255	30-12-08	100,000
5975234	21-01-09	62,832
6283168	27-02-09	571,200
6605746	16-03-09	6,183
6605754	16-03-09	7,597
6605878	20-03-09	13,250
7399741	18-06-09	130,436
7668455	15-07-09	32,000
7668495	17-07-09	50,261
7668553	23-07-09	570,000
7795239	03-08-09	13,250
7870183	10-08-09	74,090
8030836	31-08-09	13,306
8562305	13-10-09	28,522
8562313	13-10-09	26,612
8562333	14-10-09	13,016
8562365	14-10-09	9,404
8562481	26-10-09	14,896
8562482	26-10-09	14,896
8657971	29-10-09	437,207
9273823	31-12-09	20,000
9545855	29-01-10	223,560
9688253	09-02-10	125,970
9688271	09-02-10	86,220
9846301	15-02-10	88,750
9846314	15-02-10	44,848
9846326	15-02-10	122,360
9846461	19-02-10	35,770
9846467	19-02-10	46,617
9202334	23-02-10	7,000
9202342	23-02-10	21,910
9202349	23-02-10	47,240
9202350	23-02-10	32,657





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9202353	23-02-10	21,910
9202358	23-02-10	28,230
9900795	10-03-10	3,548
9952111	10-03-10	7,096
00 86506	01-04-10	58,061
0 223172	08-04-10	3,000
0 223175	08-04-10	105,954
0 577853	18-05-10	5,500
0 577869	18-05-10	15,163
0 577873	18-05-10	6,233
0 629966	03-06-10	12,536
0 629992	04-06-10	20,715
0 676601	04-06-10	61,308
1199094	12-08-10	9,000
1300507	18-08-10	25,000
1370366	02-09-10	13,750
1416146	03-09-10	109,703
1416168	06-09-10	57,926
1416170	06-09-10	133,178
1746990	19-10-10	23,200
1746991	19-10-10	56,778
1747006	19-10-10	39,878
1747051	26-10-10	25,955
1747078	27-10-10	18,000
1805434	17-11-10	276,174
2021065	01-12-10	50
2021185	07-12-10	57,043
2558863	25-01-11	92,991
2558866	25-01-11	104,423
2678921	27-01-11	11,905
2677885	31-01-11	49,980
2781917	05-02-11	44,598
2817449	14-02-11	64,695
2817483	16-02-11	60,280
2817489	16-02-11	87,685
2841988	28-02-11	11,264
2895915	28-02-11	76,569
2895919	28-02-11	90,111
2895922	28-02-11	44,384
2895924	28-02-11	41,301
2895925	28-02-11	66,577
2987074	11-03-11	10,440
3063044	28-03-11	457,843
3063078	31-03-11	15,593
3132996	15-04-11	937
3261424	19-04-11	17,000
3261441	20-04-11	33,889
3261444	20-04-11	33,889
3261475	20-04-11	13,458
3261480	20-04-11	13,458
3261486	20-04-11	10,028
3261532	25-04-11	85,354



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3261539	25-04-11	10,503
3261555	25-04-11	10,503
3261556	25-04-11	10,503
3261557	25-04-11	10,503
3261568	25-04-11	10,503
3261576	25-04-11	9,366
3368638	29-04-11	14,333
3368698	03-05-11	14,333
3449161	12-05-11	13,340
3593838	24-05-11	10,503
4023269	02-08-11	32,750
3902982	07-09-11	767,181
4404352	26-09-11	28,940
4623766	14-10-11	158,653
4791310	04-11-11	21,400
4791311	04-11-11	20,192
4791315	04-11-11	17,680
4791421	10-11-11	17,390
4922718	15-11-11	97,823
4922777	22-11-11	356,831
4984308	30-11-11	154,765
5251096	30-12-11	20,830
5251097	30-12-11	57,120
5329806	30-12-11	89,250
5329988	19-01-12	612
5458337	31-01-12	157,683
5486875	06-02-12	81,000
5710732	17-02-12	166,586
5721552	29-02-12	31,652
5721566	29-02-12	163,120
5868221	15-03-12	334,568
5868272	21-03-12	49,980
5895389	18-04-12	198,344
6116544	30-04-12	5,000,000
6116545	30-04-12	5,000,000
6116546	30-04-12	5,000,000
6116547	30-04-12	5,000,000
6116548	30-04-12	5,000,000
6116549	30-04-12	5,000,000
6116550	30-04-12	10,000,000
6116571	30-04-12	98,342
6188001	08-05-12	7,000
6188002	08-05-12	7,000
6188003	08-05-12	3,500
6188060	11-05-12	30,345
6148772	17-05-12	602,930
6148800	23-05-12	11,278
6325527	23-05-12	11,278
6325563	24-05-12	10,674
6325568	24-05-12	7,492
6325570	24-05-12	6,042
6325637	30-05-12	8,256





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6457986	31-05-12	213,446
6457987	31-05-12	214,079
6548018	04-06-12	28,100
6548029	04-06-12	153,750
6548030	04-06-12	153,750
6458031	04-06-12	153,750
6458032	04-06-12	153,750
6458033	04-06-12	153,750
6458034	04-06-12	153,750
6458035	04-06-12	307,500
6458037	04-06-12	833,741
6458078	05-06-12	15,277
6458081	05-06-12	16,666
6458088	05-06-12	15,833
6458100	07-06-12	15,833
6372306	07-06-12	24,305
6372311	07-06-12	10,000
6372328	08-06-12	9,062
6506224	19-06-12	568
6506266	22-06-12	14,049
6506281	22-06-12	16,549
6506284	22-06-12	505,906
6676848	05-07-12	29,100
6676871	06-07-12	1,330
6835051	31-07-12	69,784
6835111	31-07-12	7,583
6835153	31-07-12	3,792
6859823	03-08-12	28,100
6932426	09-08-12	14,049
6932427	09-08-12	22,049
6932430	09-08-12	14,049
7028650	28-08-12	75,000
7028717	31-08-12	3,860
7084870	05-09-12	78,152
7084883	05-09-12	14,049
7084884	05-09-12	33,548
7084915	06-09-12	14,049
7084987	11-09-12	215,968
7084988	11-09-12	26,010
7084989	11-09-12	44,581
7084990	11-09-12	21,056
7084991	11-09-12	28,346
7084992	11-09-12	31,004
7084993	11-09-12	441,201
7084994	11-09-12	200,939
7084995	11-09-12	32,651
7084996	11-09-12	222,266
7084997	11-09-12	26,996
7084998	11-09-12	229,382
7084999	11-09-12	75,017
7181867	14-09-12	27,450
7181868	14-09-12	26,726



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7181869	14-09-12	42,682
7181870	14-09-12	16,197
7181871	14-09-12	30,897
7181926	21-09-12	345,269
7181927	21-09-12	13,725
7181928	21-09-12	90,642
7181931	21-09-12	159,685
7181932	21-09-12	128,056
7181944	24-09-12	3,551,977
7181990	25-09-12	1,193,845
7269415	28-09-12	83,670
7333455	04-10-12	93,357
7093671	10-10-12	10,000
7093679	11-10-12	61,162
7093692	11-10-12	171,483
7093693	11-10-12	1,212,457
7093694	11-10-12	882,468
7093695	11-10-12	1,622,597
7333505	12-10-12	39,528
7333506	12-10-12	31,492
7333508	12-10-12	78,640
7333509	12-10-12	31,546
7333510	12-10-12	29,963
7333543	16-10-12	30,098
7333546	16-10-12	7,025
7333550	16-10-12	7,025
7333590	17-10-12	8,900
7333599	17-10-12	26,490
7406921	19-10-12	275,004
7406943	26-10-12	134,463
TOTAL		66,664,768





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°12

NÓMINA DE DEPÓSITOS NO INGRESADOS SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA

FECHA	MONTO (\$)
07-01-08	6,679
04-02-08	48,200
27-02-08	30,000
06-03-08	3,467
11-03-08	1,220,227
12-03-08	3,467
03-04-08	30,000
03-04-08	30,000
09-04-08	34,807
06-05-08	13,750
06-05-08	13,750
06-05-08	8,705
09-05-08	30,000
13-05-08	30,000
14-05-08	13,750
16-05-08	30,000
16-05-08	30,000
19-05-08	53,000
19-05-08	35,085
19-05-08	35,085
19-05-08	35,085
20-05-08	53,000
20-05-08	35,085
26-05-08	35,085
30-05-08	52,628
30-05-08	30,000
03-06-08	30,000
02-06-08	30,000
03-06-08	35,225
05-06-08	35,225
05-06-08	15,000
12-06-08	13,750
18-06-08	3,800
24-06-08	4,000
27-06-08	30,000
02-07-08	35,648
03-07-08	14,042
04-07-08	30,000
11-07-08	136,000
14-07-08	13,750
29-07-08	53,472
29-07-08	30,000
31-07-08	588,192
08-08-08	30,000
12-08-08	30,000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14-08-08	30,000
10-09-08	109,743
22-10-08	528,848
28-10-08	55,365
07-11-08	7,077
14-11-08	7,077
10-12-08	3,000
10-12-08	3,765
23-12-08	633,564
29-12-08	30,000
29-12-08	30,000
06-01-09	192,921
06-01-09	9,413
20-01-09	9,404
21-01-09	37,614
03-02-09	37,163
10-02-09	37,163
18-02-09	18,807
20-02-09	111,489
24-02-09	55,745
27-02-09	55,745
02-03-09	10,000
05-03-09	15,000
09-03-09	55,299
09-03-09	30,000
11-03-09	73,732
11-03-09	30,000
13-03-09	90
27-03-09	7,832
01-04-09	66,314
07-04-09	3,496
16-04-09	92,185
29-04-09	30,000
30-04-09	30,000
04-05-09	6,875
04-05-09	6,875
04-05-09	6,875
05-05-09	19,089
08-05-09	70
11-05-09	50
12-05-09	30,000
18-05-09	30,000
19-05-09	30,000
20-05-09	30,000
02-06-09	30,000
17-06-09	30,000
26-06-09	30,000
13-07-09	51,464
13-07-09	7,077
21-07-09	55,023
07-08-09	30,000
13-08-09	30,000





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20-08-09	7,502
21-08-09	30,000
25-08-09	662,256
11-09-09	36,650
11-09-09	10,994
25-09-09	67,830
21-10-09	420,858
22-10-09	33,175
28-10-09	15,000
30-10-09	7,442
02-11-09	7,502
03-11-09	14,884
23-11-09	55,295
27-11-09	30,000
03-12-09	195,000
11-12-09	190,000
16-12-09	2,000
18-12-09	168,000
29-12-09	410,838
11-01-10	30,000
13-01-10	30,000
13-01-10	30,000
15-01-10	30,000
19-01-10	3,686
29-01-10	605,204
15-02-10	30,000
22-02-10	36,569
05-03-10	36,752
09-03-10	36,752
12-03-10	55,128
12-03-10	36,752
12-03-10	30,000
15-03-10	55,128
16-03-10	55,128
16-03-10	55,128
16-03-10	21,797
16-03-10	1
18-03-10	55,128
18-03-10	55,128
22-03-10	36,750
23-03-10	30,000
25-03-10	55,128
29-03-10	55,128
29-03-10	55,128
30-03-10	55,128
30-03-10	55,128
01-04-10	361,998
01-04-10	99,278
01-04-10	9,000
08-04-10	55,293
20-04-10	30,000
22-04-10	10,000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23-04-10	55,019
27-04-10	150,197
27-04-10	36,862
Sin fecha	254,644
06-05-10	30,000
10-05-10	30,000
11-05-10	30,000
13-05-10	40,000
13-05-10	30,000
14-05-10	55,300
14-05-10	30,000
14-05-10	30,000
24-05-10	7,681
01-06-10	30,000
21-06-10	30,000
25-06-10	30,000
13-07-10	30,000
26-07-10	30,000
29-07-10	30,000
09-08-10	30,000
18-08-10	6,384
15-09-10	1,127,477
28-10-10	73,417
28-10-10	44,234
28-10-10	44,102
16-11-10	44,279
16-11-10	44,234
26-11-10	37,567
30-11-10	88,204
10-12-10	86,000
16-12-10	56,408
24-12-10	680,560
24-12-10	483,161
29-12-10	2,844,599
07-01-11	30,054
24-01-11	200,000
02-02-11	2
15-02-11	79,990
21-02-11	8,100
22-02-11	13,200
22-02-11	1
22-02-11	2
03-03-11	9,000
08-03-11	30,000
15-03-11	30,000
15-03-11	30,000
15-03-11	867
17-03-11	113,000
17-03-11	37,794
18-03-11	37,794
22-03-11	30,000
25-03-11	37,800





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

04-04-11	30,000
04-04-11	9,460
07-04-11	29,490
08-04-11	1,684
11-04-11	90,162
11-04-11	73,592
11-04-11	56,805
11-04-11	56,500
11-04-11	44,014
14-04-11	288,722
15-04-11	37,870
15-04-11	37,870
15-04-11	37,870
18-04-11	56,805
18-04-11	36,900
19-04-11	56,805
19-04-11	56,805
20-04-11	37,870
26-04-11	56,805
26-04-11	37,870
28-04-11	30,000
29-04-11	37,870
29-04-11	30,000
05-05-11	150,000
05-05-11	150,000
05-05-11	150,000
06-05-11	150,000
06-05-11	150,000
06-05-11	150,000
06-05-11	38,173
09-05-11	150,000
09-05-11	38,700
19-05-11	38,173
20-05-11	38,173
26-05-11	38,173
30-05-11	45,353
30-05-11	30,145
01-06-11	34,495
07-06-11	3,829
08-06-11	4,127,543
10-06-11	500,000
10-06-11	38,288
13-06-11	38,288
15-06-11	57,432
21-06-11	38,288
21-06-11	38,288
23-06-11	355,000
23-06-11	71,000
23-06-11	596,000
23-06-11	940,800
24-06-11	41,246
13-07-11	38,441



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19-07-11	41,246
19-07-11	41,246
21-07-11	3,844
25-07-11	45,353
29-07-11	30,296
29-07-11	45,353
02-08-11	41,950
11-08-11	57,777
12-08-11	90,706
12-08-11	57,800
12-08-11	45,353
17-08-11	42,640
18-08-11	38,518
06-09-11	38,557
29-09-11	42,640
05-10-11	5,478,832
14-10-11	38,672
17-10-11	230,646
17-10-11	38,441
17-10-11	38,441
18-10-11	9,650
19-10-11	42,640
26-10-11	5,631
14-11-11	45,353
14-11-11	107,497
14-11-11	43,368
17-11-11	38,827
21-11-11	29,177
15-12-11	39,021
19-12-11	42,640
21-12-11	58,532
27-12-11	39,021
27-12-11	90,797
27-12-11	75,588
30-12-11	44,499
06-01-12	121,487
11-01-12	44,030
11-01-12	42,640
20-01-12	9,800
23-01-12	117,414
26-01-12	158,050
26-01-12	30
27-01-12	184,642
31-01-12	9,800
01-02-12	44,030
01-02-12	9,500
09-02-12	9,785
14-02-12	9,800
14-02-12	9,800
14-02-12	9,800
22-02-12	59,059
24-02-12	9,800





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24-02-12	45,000
24-02-12	20,000
27-02-12	59,060
28-02-12	59,122
02-03-12	54,824
06-03-12	59,118
06-03-12	40,000
06-03-12	39,412
06-03-12	39,412
06-03-12	10
12-03-12	93,932
12-03-12	45,353
12-03-12	30,907
13-03-12	39,412
15-03-12	59,118
16-03-12	59,118
16-03-12	59,118
16-03-12	39,500
19-03-12	59,118
20-03-12	59,500
20-03-12	39,412
21-03-12	59,121
21-03-12	59,118
21-03-12	59,118
21-03-12	10,000
22-03-12	90,706
23-03-12	59,118
26-03-12	122,734
26-03-12	59,118
26-03-12	42,640
27-03-12	59,118
27-03-12	59,118
29-03-12	59,118
29-03-12	39,412
03-04-12	103,017
05-04-12	59,355
05-04-12	45,353
05-04-12	30,000
09-04-12	10,000
09-04-12	10,000
11-04-12	10,000
11-04-12	10,000
13-04-12	443
13-04-12	54,418
16-04-12	46,269
18-04-12	40
19-04-12	18,694,418
26-04-12	43,870
27-04-12	45,353
30-04-12	59,335
04-05-12	39,650
07-05-12	10,000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10-05-12	77,148
15-05-12	10,000
25-05-12	59,474
30-05-12	44,279
31-05-12	79,298
31-05-12	43,870
08-06-12	77,148
19-06-12	39,690
25-06-12	41,689
28-06-12	3,082,736
28-06-12	43,870
04-07-12	39,689
09-07-12	40,000
10-07-12	77,148
12-07-12	47,294
17-07-12	30,000
26-07-12	44,726
30-07-12	1,525,445
06-08-12	39,570
10-08-12	77,148
10-08-12	39,570
23-08-12	43,870
24-08-12	39,570
03-09-12	14,322
05-09-12	65,331
05-09-12	48,615
10-09-12	77,148
20-09-12	39,570
01-10-12	43,870
10-10-12	557,337
10-10-12	77,148
10-10-12	30,000
16-10-12	255,069
23-10-12	6,345,187
23-10-12	57,888
29-10-12	492,604
30-10-12	7,161
31-10-12	118,947
05-11-12	214,600
06-11-12	16,050,500
08-11-12	250,740
08-11-12	43,870
12-11-12	111,098
14-11-12	49,251
26-11-12	3,996
27-11-12	40,000
27-11-12	40,000
30-11-12	30,538
Sin fecha	129,399
Sin fecha	164,116
04-12-12	182,189
04-12-12	31,656





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

06-12-12	40,206
10-12-12	111,098
12-12-12	40,206
12-12-12	16,051,500
12-12-12	1,561,386
13-12-12	43,870
19-12-12	30,120,506
27-12-12	555,402
TOTAL	136,177,185

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°13

NÓMINA DE CHEQUES PROTESTADOS SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA

FECHA PROTESTO	MONTO (\$)
11-09-09	420,858
15-01-10	55,019
16-01-12	49,251
27-03-12	103,017
28-03-12	54,418
11-09-12	69,493
27-09-12	557,337
06-11-12	1,544,154
TOTAL	2,853,547





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 14. INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I. "Aspectos de Control Interno", letra c).	Retraso en proceso de calificaciones de funcionarios de la Gestión Municipal y Departamento de Salud.	Acreditar el término del proceso de calificaciones de los funcionarios de la Gestión Municipal y del Departamento de Salud.			
Acápites I. "Aspectos de Control Interno", letra g).	Plan de Desarrollo Comunal no sancionado.	Acreditar la emisión del acto administrativo sancionatorio del Plan de Desarrollo Comunal.			
Acápites I. "Aspectos de Control Interno", letra h.3).	Cheques caducados incluidos en conciliación bancaria.	Acreditar la regularización de la nómina de cheques pendientes de cobro, y en caso que proceda, los excluya de la conciliación e ingrese a las disponibilidades.			
Acápites I. "Aspectos de Control Interno", letra h.6).	Cheques protestados incluidos en conciliaciones bancarias.	Acreditar la exclusión de los cheques protestados de la conciliación bancaria, y la correspondiente contabilización.			
Acápites I. "Aspectos de Control Interno", letra j).	Partidas no aclaradas en conciliación bancaria.	Aclarar en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°39009000619 "Fondos Administración Salud", las partidas de los cheques N°s. 8030999, 5759908, 6553363, 6677034, y 7182092.			

1122



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°13

NÓMINA DE CHEQUES PROTESTADOS SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA

FECHA PROTESTO	MONTO (\$)
11-09-09	420,858
15-01-10	55,019
16-01-12	49,251
27-03-12	103,017
28-03-12	54,418
11-09-12	69,493
27-09-12	557,337
06-11-12	1,544,154
TOTAL	2,853,547





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.1.1, Permisos de circulación, letra a).	Cobro en exceso a contribuyentes.	Acreditar las acciones formales de los dineros cobrados en exceso a los contribuyentes.			
Acápites II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.4, Servicio de electricidad, letra c).	Deuda originada por firma de convenio con Emelectric S.A., no contabilizada.	Acreditar la incorporación del referido compromiso financiero al presupuesto del año 2014.			
Acápites II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.9, Juzgado de Policía Local, letra a).	Sobre registro de control horario de Juez de Policía Local.	Acreditar que el Juez de Policía Local hace uso regular del medio de control horario dispuesto por la municipalidad para controlar la asistencia.			
Acápites II. "Examen de Cuentas", numeral 2, Gestión Municipal, punto 2.2.9, Juzgado de Policía Local, letra b).	Sobre registro de control horario de los funcionarios dependientes del Juzgado de Policía Local.	Acreditar que todos los funcionarios del Juzgado de Policía Local hacen uso regular del medio de control horario dispuesto por la municipalidad para controlar la asistencia.			
Acápites II. "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.1, Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, letra f).	El Servicio de Salud O'Higgins no llevó a cabo las tres evaluaciones conforme a lo establecido en la cláusula sexta del convenio.	Acreditar el reporte enviado al Servicio de Salud O'Higgins sobre el incumplimiento advertido.			
Acápites II. "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.2, Programa Odontológico Integral, letra c).	Falta de evidencia de la realización de la primera evaluación del programa por parte del Servicio de Salud O'Higgins, con el objeto de evaluar el grado de avance o cumplimiento y posibilitar el envío de la segunda cuota.	Acreditar el reporte enviado al Servicio de Salud O'Higgins sobre el incumplimiento advertido.			

/ 22



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.2, Programa Odontológico Integral, letra d).	El Servicio de Salud O'Higgins remitió la segunda cuota al municipio, sin contar con los antecedentes del grado de avance de las actividades sujetas a cumplimiento de metas.	Acreditar el reporte enviado al Servicio de Salud O'Higgins sobre el incumplimiento advertido.			
Acápites II, "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.2, Programa Odontológico Integral, letra e).	Falta de evidencia de la realización de la segunda evaluación y final con fecha de corte al 31 de diciembre de 2012, por parte del Servicio de Salud O'Higgins.	Acreditar el reporte enviado al Servicio de Salud O'Higgins sobre el incumplimiento advertido.			
Acápites II, "Examen de Cuentas", numeral 3, Departamento de Salud, punto 3.2.2, Programa Odontológico Integral, letra h).	El Servicio de Salud O'Higgins en noviembre de 2012 remitió montos correspondientes a la segunda cuota del convenio sin que se haya realizado la primera evaluación, para verificar el grado de cumplimiento del programa.	Acreditar el reporte enviado al Servicio de Salud O'Higgins sobre el incumplimiento advertido.			
Acápites III, "Otras Observaciones", letra a).	Sobre uso y circulación de vehículos estatales con discos distintos a los establecidos en el decreto ley N°799, de 1974.	Acreditar el ajuste de los discos distintivos de los vehículos fiscales a lo establecido en el artículo 3°, inciso primero, del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Fiscales.			
Acápites III, "Otras Observaciones", letra b).	Sobre falta de decreto alcaldicio que oficialice el lugar	Acreditar la dictación del decreto alcaldicio que aprueba el lugar de aparcamiento de los vehículos			

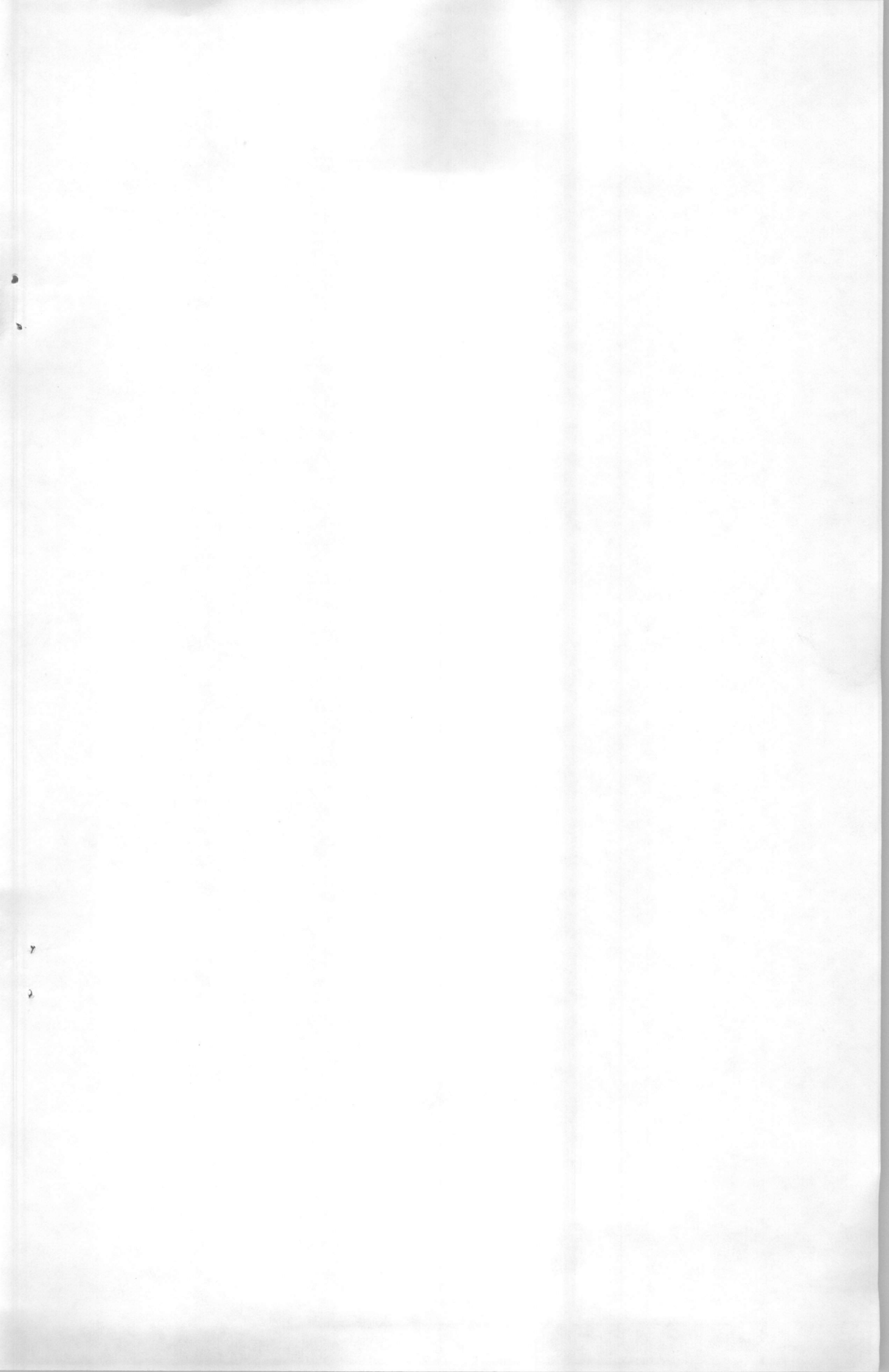
171





CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	físico de aparcamiento de los vehículos municipales.	municipales.			







[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)